

Recibido en 15 de Septiembre 1896.

BOLETIN

DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA.

La INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas — (Art. 15 de los *Estatutos*.)

Hotel de la *Institución*.— Paseo del Obelisco, 8.

El BOLETÍN, órgano oficial de la *Institución*, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las españolas, y aspira á ser la más variada. — Suscripción anual: para el público, 10 pesetas: para los accionistas y maestros, 5. — Extranjero y América, 20. — Número suelto, 1. Se publica una vez al mes.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la *Institución* gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción. — Véase siempre la «Correspondencia».

AÑO XX.

MADRID 31 DE AGOSTO DE 1896.

NÚM. 437.

SUMARIO.

PEDAGOGÍA.

El libro de Rashdall sobre las Universidades europeas en la Edad Media, por X. — Qué era una Universidad en la Edad Media, por Mr. H. Rashdall. — De la pedagogía en Chile, según el Sr. Amunátegui, por D. R. Altamira. — Revista de Revistas.

ENCICLOPEDIA.

Sobre las ideas jurídicas y el método realista de Ihering, por D. A. Posada.

INSTITUCIÓN.

Libros recibidos. — Correspondencia.

PEDAGOGÍA.

EL LIBRO DE RASHDALL

SOBRE LAS UNIVERSIDADES EUROPEAS
EN LA EDAD MEDIA (I),

por X.

El Sr. Hastings Rashdall, del «Colegio Nuevo» de Oxford, ha publicado recientemente un libro muy interesante, que viene á añadirse á la bibliografía, cada vez más rica, dedicada en estos últimos años á la historia de las antiguas Universidades (Döllinger, Meiners, Denifle, Laurie, Compayré (2), etc.). Este libro es la revisión, veri-

(1) *The Universities of Europe in the Middle Ages*, by Hastings Rashdall, M. A., fellow and tutor of New College, Oxford, late fellow of Hertford College. Oxford, at the Clarendon Press, 1895. 2 volúmenes en 8.º (el segundo en dos partes).

(2) Parece extraño que el autor no haya tenido noticia del libro de Compayré sobre *Abelardo y el origen é historia primitiva de las Universidades*, Londres, 1893 (V. BOLETÍN, tomos XVIII y XIX, 1894-95): tanto más, cuanto que ha dedicado el cap. II de su libro al movimiento representado por aquel filósofo, según se verá.

ficada en un período de más de once años, de un ensayo escrito y premiado con el premio del Canciller de Oxford en 1883, y puede bien juzgarse lo que este tiempo, bien empleado, habrá dado de sí para ampliarlo y completarlo, contando con las últimas publicaciones y con la abundancia—excesiva en cierto modo—de documentos inéditos que el autor ha consultado con diligencia y sentido histórico de las cosas.

Su plan es «describir las tres grandes Universidades arquetipos, dice, París, Oxford y Bolonia (no parece conceder esa categoría á la de Salamanca), y dar breve noticia de la fundación, constitución é historia de las otras, clasificadas ya por grupos nacionales.» En cuanto á su punto de vista, aunque domina en el libro el aspecto de la organización, penetra también en los desarrollos de la historia intelectual de cada período, en cuanto se requiere para entender el sistema de la educación en aquellos tiempos.

Hé aquí ahora una ojeada al contenido del libro:

El tomo I está consagrado á Salerno, Bolonia y París, después de dos capítulos preliminares; uno, sobre el concepto de la Universidad en la Edad Media; otro, sobre Abelardo (á quien juzga la inteligencia incomparablemente más grande de esa Edad) y el renacimiento intelectual del siglo XII.

El primero de estos dos capítulos como muestra del sentido del libro y del autor—de que tan poco aún se sabe—y del carácter y estructura de su trabajo, se publica en este mismo número del BOLETÍN.

Salerno, de que tan poca cosa se sabe aún, ocupa pocas páginas (75-86), en las cuales combate, así la teoría que la deriva del influjo árabe, á que se inclina el señor

Ribera (1), como la que la refiere á los monjes de Monte Cassino; pero los dos completos estudios sobre Bolonia (89-268) y París (271-557), ricos de datos y de notas, son muy interesantes. En la primera, examina los dos renacimientos jurídicos (el civilista, con Irnerio, y el canónico de Graciano), la génesis de la Universidad, como gremio de estudiantes, con sus «naciones»; analiza detenidamente su constitución en este respecto; la organización de los estudios; sus otras facultades, y el lugar de Bolonia en la historia de la cultura. De París, cuenta los primeros orígenes; el desarrollo; las luchas con los mendicantes; su constitución y su privilegio; el sistema de los varios estudios; sus colegios; su lugar en la historia europea. Tal es el asunto del volumen I (xxvi-552 páginas), que lleva además en el frontispicio un fotograbado del sepulcro de un doctor boloñés, y, antes de comenzar el estudio sobre París, un croquis del famoso *Quartier Latin* antes de 1500.

El volumen II está dividido en dos partes. La primera (viii-315 páginas), que tiene al frente un mapa de las ciudades universitarias en la Edad Media, trata de las demás Universidades italianas; las de España y Portugal; las francesas; las de Alemania, Bohemia y los Países Bajos; las de Polonia, Hungría, Dinamarca y Suecia; para concluir con las de Escocia. La segunda parte (319-832) está principalmente dedicada á las dos Universidades inglesas, Oxford y Cambridge, estudiadas de una manera análoga á las de París y Bolonia, sobre todo la primera (como era natural); á la debatida cuestión, sobre que tantas exageraciones y errores se han cometido, del número de estudiantes; á la vida de éstos, así en sus estudios, como en sus relaciones privadas, costumbres, diversiones, comidas, pependencias, moralidad, entusiasmo intelectual, educación religiosa (que era, según el autor, muy escasa), etc.; concluyendo por una apreciación de conjunto sobre el valor de la educación medioeval, el influjo de las instituciones de aquel tiempo sobre el presente y su interés para la reforma de la educación moderna. Después,

vienen por apéndice multitud de documentos y un índice alfabético. El tomo trae dos ilustraciones en fotograbado de un diploma del siglo XII y un plano del antiguo Oxford.

Sobre esta Universidad, el autor rechaza la teoría reinante de su origen catedralicio, ni monástico, á semejanza de la de París, suponiendo que es debida á «un accidente de carácter comercial» de la ciudad misma: la emigración de un grupo de estudiantes ingleses de París, obligados por Enrique II á volver á Inglaterra, so pena de perder los beneficios que poseían. Esta teoría de la segmentación, que se podría decir, la aplica también á Cambridge, hija, en su sentir, de otra emigración análoga de estudiantes de Oxford en 1209.

En cuanto á España y Portugal, estudia sumariamente (65-107 páginas) á Palencia, Salamanca, Valladolid, Lérida, Perpiñán (aragonesa en el siglo XIV), Huesca, Barcelona, Zaragoza, Palma, Sigüenza, Alcalá, Valencia y Lisboa-Coimbra, añadiendo una mención de Sevilla, sin darle abiertamente carácter de Universidad, y otra de Avila, á cuyos estudios, por falta de documentos, no se atreve á dar el carácter de «generales», ni aun *respectu regni*. Falta además Gerona, que cae dentro del período que estudia, si bien se sabe muy poco de ella. Las otras son ya posteriores. Sus datos están basados en La Fuente y Denifle, con algunos otros autores más locales. Sobre Salamanca insiste (como en general sobre las españolas todas) en su carácter esencialmente civil y regio, creyendo que tal vez las nuestras son las únicas de Europa donde los grados han sido conferidos en nombre de ambas potestades. La reputación de aquella escuela estribaba en sus estudios de leyes y cánones, así como en sus opiniones ultramontanas, que, según el autor, estimularon á los Papas á establecer en ella la Facultad de Teología, cuando ya en París se habían iniciado tendencias galicanas. La considera correspondiente al tipo de Bolonia, con estas modificaciones: 1.ª, que, fuera de la Facultad de Teología, las demás no tienen Decano, ni otro jefe que el Rector; 2.ª, las grandes atribuciones del Maestrescuela. Consigna también que es la primera Universidad donde se cultiva la música y hay doctores en ella (en Oxford, no la hay hasta el siglo XV); y que es

(1) Véase *La enseñanza entre los musulmanes españoles*; números 406, 407 y 408 del BOLETÍN.

una de las que admiten á las mujeres á estudios y grados (como Salerno, Bolonia y Padua); celebrando su defensa de Colón y del sistema de Copérnico.

Como rasgos generales de las Universidades de nuestra Península establece el autor los siguientes:

1) La estrecha conexión con la potestad civil, bajo cuya autoridad daban su enseñanza y sus grados. «Estos *Studia generalia respectu regni* son peculiares de la península española.»

2) La organización y el gobierno según el tipo boloñés, más ó menos literal.

3) La conexión, asimismo, sea con la catedral, sea con otras iglesias, con el consiguiente desarrollo de la autoridad del Maestrescuela.

4) La parte que, especialmente en Aragón, toman en ellas las ciudades.

5) El origen eclesiástico de la parte principal de sus rentas, aunque concedidas por la autoridad real, con la sanción de la Iglesia.

QUÉ ERA UNA UNIVERSIDAD EN LA EDAD MEDIA,

por Mr. Hastings Rashdall,

Colegial y Tutor del Colegio Nuevo, en Oxford.

I.—LITERATURA.

De los trabajos más antiguos sobre las Universidades en general, los más importantes son: Conringius, *De Antiquitatibus Academicis Dissertationes Septem* (ed. Heumannus con la Heumanni *Bibliotheca Historica Academica*, Gottingae, 1739; y *Opera*, Brunsvigae, 1730, t. v).—Middendorpius, *Academiarum Orbis Christiani Libri duo*, Coloniae, 1567 (*Libri IV*, Coloniae, 1594; *Libri VIII*, Coloniae Agrippinae, 1602).—Launoius, *De Scholis Celebrioribus*, Lutetiae Parisiorum, 1672.

Se puede mencionar también á los siguientes: Hagelgans, *Orbis Litteratus Germanico-Europaeus*. In Saxo Edigii, 1737.—Itterus, *De Honoribus Academicis Liber*. Francofurti, 1685.

Meiners, *Geschichte der Entstehung und Entwicklung der hohen Schulen* (Gottinga, 1802-1805), que ha venido siendo durante mucho tiempo el único trabajo moderno de conjunto sobre este asunto, y que care-

ce por completo de crítica.—Savigny comenzó la investigación científica de estas materias en su *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter* (Heidelberg, 2 Aufl. 1834, etc.); pero sólo tiene valor para las Universidades italianas y las Facultades de Derecho.—Malden, *On the origin of Universities* (London, 1835), que sigue siendo casi el único libro inglés sobre este asunto y está lleno de errores.—Pero las contribuciones de más valor á la historia de las Universidades fueron las de Sir William Hamilton en sus artículos de polémica en la *Edinburgh Review* (1831-1834), reimprimadas en las *Discussions on Philosophy and Literature, Education and University Reform* (London, 1852).—Vallet de Viriville, *Histoire de l'instruction publique en Europe* (Paris, 1849), es un trabajo sumamente interesante de género popular, pero no puede pretender ser una historia seria de las Universidades.—Igualmente popular y agradablemente escrito es *Christian Schools and Scholars*, de Miss Drane (2.^a ed., Londres, 1881).—El asunto ha sido naturalmente tema de muchos informes académicos, folletos, etc.; pero bastará con mencionar á Döllinger, *Die Universitäten sonst und jetzt*. (Munich, 1867; *The Universities New and Old*. Trad. Appleton, Oxford, 1867.)

El asunto siguió siendo prácticamente *terra incognita*, hasta la aparición de la gran obra de Denifle, *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters bis 1400* (Berlin, 1885), primer volumen de una empresa colosal, que ha de constar de cinco...

De los críticos de Denifle el más importante es Jorge Kaufmann. El primer volumen (único publicado) de su *Geschichte der Deutschen Universitäten* (Stuttgart, 1888) forma una contribución interesante, bien escrita y no sin importancia, á la historia de las Universidades medioevales en general y promete bien para el desarrollo de su asunto propio. La controversia entre Kaufmann y Denifle (que desgraciadamente ha sido violenta) estuvo mantenida por el primero en: *Göttingische Gelehrte Anzeiger* (1886, pág. 97 y siguientes); *Zeitschrift d. Savigny-Stiftung* (vii. Germ. Abth. Heft. i, pág. 124 y siguientes); *Historisches Jahrbuch* (ed. Grauert. x. Munich, 1888, páginas 349-360); *Deutsche Zeitschrift für Geschichts-*

wissenschaft (Friburgo i. B., 1889. Band 1, Heft. 1, pág. 118 y siguientes); y por Denifle, en la *Hist. Jahrbuch* (x, páginas 72-98, 361-375); *Archiv für Litteratur und Kirchengeschichte des Mittelalters* (II, páginas 398 y siguientes).

Laurie, *Lectures on the Rise and Early Constitution of Universities* (London, 1886), es un librito escrito con gran brillantez, pero desgraciadamente lleno de incorrecciones y errores de concepto, antiguos y nuevos. El artículo de Mullinger sobre Universidades, en la *Encyclopaedia Britannica*, debe ser mencionado como el primer estudio tolerablemente correcto (aunque muy breve) que en inglés ha aparecido sobre la materia.

II.—IMPORTANCIA DEL ASUNTO.

Sacerdotium, Imperium, Studium, son considerados por un escritor medioeval (1) como los tres poderes misteriosos, ó «virtudes», por cuya armoniosa cooperación la vida y la salud de la Cristiandad está sostenida. Este *Studium*, como tampoco el *Sacerdotium*, ni el *Imperium*, con los cuales está asociado, no representan para él una mera abstracción. Así como todo poder sacerdotal tenía su cabeza visible y su origen en la ciudad de las Siete Colinas y como toda autoridad secular estaba últimamente sostenida por el Sacro Romano Imperio, así también todas las corrientes del conocimiento, por las cuales la Iglesia Universal estaba regada y fertilizada, podrían ser referidas en último término, como á su principal fuente, á las grandes Universidades, especialmente á la Universidad de París.

La historia de una institución que mantenía tal lugar en la imaginación de un historiador de la Edad Media, no es un mero asunto de curiosidad de arqueólogo; su origen, su desarrollo, su decaimiento, ó más bien transición á su forma moderna,

(1) «His siquidem tribus, scilicet Sacerdotio, Imperio et Studio, tanquam tribus virtutibus videlicet naturali, vitali et scientiali, catholica ecclesia spiritualiter mirificatur. His itaque tribus, tanquam fundamento, pariete et tecto, eadem ecclesia tanquam materialiter proficit.» Jordanus, *Chronica*, ap Schardius, *De Jurisdictione Imperiali*, Basileae, 1566, pág. 307.

son dignos de la misma seria investigación que ha sido aplicada al Pontificado y al Imperio.

III.—SU EXTENSIÓN.

Lo mismo que el Pontificado y el Imperio, la Universidad es una institución que no sólo debe su forma primitiva y sus tradiciones, sino, en cierto sentido, hasta su existencia, á una combinación accidental de circunstancias, y sólo puede ser comprendida por referencia á dichas circunstancias. Pero el subsiguiente desarrollo de cada una de estas instituciones está determinado—y nos lo revela juntamente—por el carácter espiritual y la dirección total de la época, en cuya vida llegó á ser orgánica.

La Universidad, no menos que la Iglesia Romana y la jerarquía feudal presidida por el Emperador Romano, representa una tendencia para realizar en forma concreta un ideal de vida, en uno de sus aspectos. Los ideales se convierten en grandes fuerzas históricas, encarnándose en las instituciones. Este poder de encarnar sus ideales en instituciones fué el genio especial del espíritu de la Edad Media, como también su más conspicuo defecto reside en la correspondiente tendencia á materializarlos. Las instituciones de la Edad Media son de más grande y más imperecedero valor todavía que sus catedrales. Y la Universidad es una institución medioeval, exactamente como la Monarquía constitucional, los Parlamentos y los juicios por jurados. Las Universidades y los frutos inmediatos de su actividad, puede decirse que constituyen la gran obra de la Edad Media, en la esfera intelectual. Su organización y sus tradiciones, sus estudios y sus ejercicios, afectaron al progreso y al desarrollo intelectual de Europa, más poderosamente, ó (podría decirse quizás) más exclusivamente de lo que ninguna otra escuela, según todas las probabilidades, volverá nunca á hacerlo. Una historia completa de las Universidades de la Edad Media sería en realidad una historia del pensamiento en esa Edad: de las vicisitudes de la cultura literaria durante cuatro siglos, de toda la Filosofía y la Teología escolástica, del estudio renovado del Derecho civil, de la formación y desarrollo del

canónico, de la débil, nebulosa y vaporosa aurora de las Matemáticas y de la Medicina modernas.

Difícilmente más que una ojeada podrá hallarse respecto de muchos de estos asuntos, en la presente obra. Su principal objeto es estudiar el desarrollo de la Universidad como institución, trazar el origen de las varias Universidades y bosquejar las transformaciones más importantes que han sufrido en su forma y en su espíritu durante aquel período. Nuestra atención se reducirá las más de las veces á las Universidades madres ó típicas; no se dará más que un ligero bosquejo de sus derivadas ó descendientes. Aun así, nuestro asunto es en algunos respectos sumamente extenso. Pero si esta difusión de interés supone algún sacrificio de aquella completa investigación, de aquella concentración de miras y de aquella vida de color local que podían haber sido posibles en una monografía sobre una sola Universidad, algo ganaremos si resulta claro, comparando á Bolonia con París y á París con Oxford ó con Praga, que las Universidades de todos los países y todas las épocas son en realidad adaptaciones, bajo condiciones diversas, de una misma institución. Así, que si nosotros quisiéramos entender por completo el sentido de las funciones, títulos, ceremonias, organizaciones, conservadas en la más moderna, más práctica y menos pintoresca de las instituciones que llevan hoy día el nombre de «Universidad,» tendríamos que volver la vista hacia los primeros tiempos de las primeras Universidades que han existido y trazar la historia de sus principales sucesoras, á través de siete siglos transcurridos, desde el nacimiento de Bolonia ó París, á la fundación de la nueva Universidad de Estrasburgo, en Alemania, ó de la Universidad Victoria, en Inglaterra.

IV.—SENTIDO DE «UNIVERSITAS.»

La palabra *Universitas* es una palabra que ha sido con frecuencia designada equivocadamente para fines de polémica y por escritores de controversia, mientras que su verdadera explicación nos conduce á la naturaleza y origen histórico de la misma. La noción por la cual la palabra «Univer-

sidad» significaba *Universitas Facultatum*, una escuela en la que todas las Facultades ó ramas del conocimiento están representadas, ha desaparecido verdaderamente desde hace largo tiempo de las páginas del historiador de profesión; pero todavía se impone con persistencia al público por escritores para quienes la historia está subordinada á lo que puede ser llamado edificación intelectual. Por más imponente que sea el concepto de una institución para la enseñanza ó el cultivo del conocimiento universal; por más imperativa que sea la necesidad de tal institución en los tiempos modernos, es una idea que podría ganar poco apoyo de los hechos históricos.

Una ojeada á cualquier colección de documentos de la Edad Media revela que esta palabra «Universidad» significa sencillamente un número, una pluralidad, un conjunto; pero de personas. *Universitas vestra*, en una carta dirigida á un cuerpo de personas, significa simplemente el conjunto de todos vosotros; en un sentido más técnico, denota una corporación legal (1), ó persona jurídica; en el Derecho romano (aunque en la mayoría de los casos, estrictamente, es un término más amplio), es en la práctica el equivalente á *Collegium*. Al final del siglo XII y principios del XIII, encontramos la palabra aplicada á las corporaciones, lo mismo de maestros, que de estudiantes; pero continúa largo tiempo siendo aplicada á otras corporaciones, particularmente á los gremios, entonces naciendo, y á las municipalidades de las ciudades; y cuando se aplica á los gremios escolásticos, es en su comienzo tan usado, indiferentemente, como las palabras «Comunidad» ó «Colegio.» En el primer período, nunca fué usada en absoluto. La frase era siempre: «Universidad de Estudiantes,» «Universidad de Maestros y Estudiantes,» «Universidad de Estudios,» ú otras semejantes. Es un accidente sin importancia el que el término haya venido gradualmente restringiéndose á una particular «especie» de Gremio ó Corporación; así como las

(1) Mucho después de la aparición de las Universidades escolásticas, se llamaba (en absoluto) *Universitas* á las corporaciones ó gremios de la ciudad. Así, Bonifacio VIII escribe «*Universitatibus et populo dicti Regni*» [Franciae]. Hasta á un cuerpo tan indefinido como «todo el mundo fiel cristiano», lo llama muchas veces «*Universitas Vestra*».

palabras «Convento», «Cuerpo», «Congregación», «Colegio», han sido igualmente restringidos á ciertos y especificados géneros de asociaciones. Singularmente, importa notar que dicha palabra era, en general, empleada en la Edad Media, indistintamente para el cuerpo escolástico, tanto de los maestros como de los estudiantes; no para el sitio donde tal cuerpo se hallaba establecido, ni siquiera para sus escuelas colectivas. La palabra usada para denotar la institución académica en abstracto, las escuelas ó la ciudad que las contenía, era *Studium*, más bien que *Universitas*. Estar de residente en una Universidad sería *in studio degere*, ó *in scholis militare*.

V.—«STUDIUM GENERALE.»

El término que mejor casi corresponde á la vaga é indefinida idea inglesa de una Universidad como una mera Escuela, Seminario ó Establecimiento de educación privado, no es *Universitas*, sino *Studium Generale*; y esta expresión indica, no un lugar donde todos los asuntos son estudiados, sino donde los estudiantes de todas partes son recibidos. De hecho, muy pocos *Studia* de la Edad Media poseían todas las Facultades. Aun París, en los días de su más alto renombre, no poseía la Facultad de Derecho civil; mientras que, desde el principio al fin del siglo XIII, los grados en Teología eran en la práctica casi exclusivo privilegio de París y de las Universidades inglesas (1).

VI.—CAMBIOS DE SENTIDO.

La palabra *Studium Generale* no se hizo común hasta el comienzo del siglo XIII (2). En aquel tiempo, la frase era perfectamente vaga, tan vaga é indefinida como el

(1) Aunque participaban de él nominalmente Nápoles, Tolosa y la Universidad de la Corte Romana. Las Bulas para la erección de Estudios generales especifican usualmente las Facultades á que se confiere la *Facultas ubique docendi*; ó bien era «in quavis licita facultate».

(2) «Universale», y más raras veces «commune», son sinónimos usuales de «generale». La alusión en Guibertus de Novigento († 1124), *De Vita Sua*, lib. 1, cap. 14 (Migne, tomo CLVI, c. 844), á dormir «in cubiculo... in quo totius oppidi generale studio regebatur», no contiene evidentemente un uso técnico de la palabra. El ejemplo más antiguo de la expresión técnica que he encontrado está

término inglés *Public school* Escuela pública (1), ó el alemán *Hochschule*. En general, sin embargo, la palabra parece haber encarnado tres características: 1.^a que la escuela atraía ó al menos invitaba á estudiantes de todas partes, no solamente á los de su país ó de una comarca particular; 2.^a que era un lugar de educación superior; es decir, que una al menos de las Facultades superiores—Teología, Leyes, Medicina—eran allí enseñadas (2); 3.^a que tales asuntos eran enseñados por un considerable número, al menos por una pluralidad, de maestros. De estas ideas, la primera fué la primaria y fundamental: un *Studium Generale* significaba una escuela de concurrencia general; pero en su origen la expre-

en la Crónica de Emo referente á Oxford, c. 1190 (Pertz, *Monumenta Germaniae Historica*, tomo XXIII, pág. 467; más adelante, vol. II, cap. XII, § 1), donde la palabra es «commune». «*Studium solempne*» se usa á veces como sinónimo de «generale» pero en ocasiones para distinguirse de él, designando una escuela importante ó muy frecuentada, que no era técnicamente «general». Véase Denifle y Chate-lain, *Chartul. Univ. Paris*, 1889, etc., tomo II, núm. 1.015 «in nullo conventu, ubi non est studium generale aut aliud studium solempne». Véase la definición en las Siete Partidas de Alfonso X de Castilla, más adelante, vol. II, cap. VII, § 2. El canonista «Hostiensis» (Henricus de Segusio), que escribió hacia el mismo tiempo († 1271), discute los límites del privilegio de dispensa de residencia para estudiar, y lo define así: «Hoc autem arg. potest hinc elici, quod istud intelligatur de generali, non de particulari. Et dicitur generale, quando trivium et quadrivium, Theologia et sacri canones ibidem leguntur. Sed certe et hoc putamus ad arbitrium boni iudicis redigendum», etc. Hostiensis, in *Decretalium Libros*, II, Venetiis, 1581, f. 13. Es curioso el requisito de que se enseñe Teología, pues Bolonia sólo cumplía el texto con sus frailes doctores que no eran graduados en Bolonia. Llega á preguntar: «Nunquid enim si propter guerram non audent ad presens ad scholas Bononiae accedere, licebit eis citra montis etiam in castris si competentem magistrum habeant studere?» Una glosa declara que las leyes se pueden estudiar en todas partes: «talis tamen locus non habebit privilegium studii generalis, nisi ei concedatur a principe, vel consuetudine immemorabile, ut not. Bat.», etc. Sin duda existió por mucho tiempo la necesidad de definir el Estudio general, para la dispensa de residencia al tratarse del estudio, necesidad que acabó dando al término un significado decidido y preciso.

(1) Que ha venido á significar, y significa hoy, una escuela de 2.^a enseñanza, con cierta categoría. — *N. de la R.*

(2) Hay, por lo menos, dos ejemplos de un Estudio general, sólo de artes: 1) Zaragoza, que Denifle excluye algo arbitrariamente de la categoría de las Universidades (véase más adelante, cap. VII, § 8); 2) Erfurt, de la cual vemos en un documento de 1362 que era «populari sermoni» considerada como un Estudio general. Siendo el reconocimiento en este caso dudoso, he considerado á Erfurt como fundado por la Bula de 1379. (Véase más adelante, vol. II, cap. IX, § 3.)

sión era completamente popular y extralegal.

La cuestión de si una escuela era ó no particular ó *Studium Generale*, fué resuelta por la costumbre y el uso, y no por la autoridad. Hubo, sin embargo, en el comienzo del siglo XIII, tres *Studia* en los cuales la palabra fué preeminentemente aplicada y que gozaron de un nuevo y trascendental prestigio. Fueron: París para la Teología y Artes; Bolonia para Derecho y Salerno para Medicina. Un profesor que hubiese enseñado y sido admitido en el gremio de maestros de uno de aquellos lugares, estaba seguro de obtener inmediato reconocimiento y permiso de enseñar en todos los otros *Studia* inferiores, mientras que los primeros no recibían profesores de otras escuelas sin nuevo examen. Así que á la concepción original de un *Studium Generale* vino gradualmente añadiéndose la vaga noción de un cierto valor ecuménico para el magisterio que confería. Pero, al mismo tiempo, nada impedía á una escuela que se creyese autorizada para tomar esta denominación, el tomarla. En el siglo XIII, muchas escuelas, además de Bolonia y París, reclamaron dicha categoría; y la denominación era de hecho—al menos en Italia donde el término estaba más en uso—adoptada por cualquier escuela que necesitase indicar que ella daba una educación igual á la de Bolonia ó París (1). La extensión de este uso fué facilitada por el hecho de que la mayor parte de aquellas primeras escuelas fueron fundadas por maestros que habían enseñado efectivamente en alguno de aquellos lugares.

VII.—EL «JUS UBIQUE DOCENDI.»

En la última mitad del siglo XIII, esta ilimitada libertad de fundar *Studium Gene-*

(1) Hubo en Italia muchas escuelas de esta clase en el siglo XIII, pero la mayoría de ellas murió pronto. Donde mantuvieron su posición, se les aplicó naturalmente las ideas más modernas y técnicas acerca de los Estudios generales, pues el cambio de sentido fué gradual é inconsciente. Fuera de Italia, hubo sin duda muchas escuelas que *de facto* fueron otros tantos Estudios generales, como Arezzo ó Vorcelli, pero ocurre que no se les ha aplicado el nombre: de aquí que cuando la interpretación técnica de *Studium Generale* ganó en jerarquía, abandonasen sus pretensiones á los privilegios que confería aquel título. De estas escuelas fueron Lyon y Reims, cuya inclusión pide Kaufmann.

vale, cesó gradualmente, y esta cesación llevó á un importante cambio en la significación de la palabra. Aconteció que, próximamente al mismo tiempo, los dos grandes poderes universales de Europa concibieron la idea de crear escuelas que fuesen colocadas por orden de la autoridad al nivel de los grandes centros europeos de educación. En 1224 el emperador Federico II fundaba un *Studium Generale* en Nápoles; en 1229, Gregorio IX hizo lo mismo en Tolosa; mientras que en 1244 ó 1245 Inocencio IV estableció un *Studium Generale* en la misma corte pontificia. Estas fundaciones parecen ser las que sugirieron la idea de la erección de nuevos *Studia Generalia*, y fué una de las prerrogativas Imperial y Papal, lo mismo que el poder de crear Notarías públicas. Sin embargo, con objeto de dar á los graduados de Tolosa (hasta donde el pergamino y el lacre puedan asegurarlo) el mismo prestigio y autoridad de que gozaban los graduados de París y Bolonia, se expidió una bula en 1233 que declaraba que á cualquiera que fuese admitido como profesor en aquella Universidad, le sería permitido enseñar libremente en todas las otras sin previo examen. En el curso del siglo, otras ciudades, ansiosas de colocar á sus escuelas al nivel de aquellas privilegiadas Universidades, suplicaron y obtuvieron del Papa ó del Emperador bulas, constituyéndolas en *Studia Generalia*. Las primeras de estas bulas concedían simplemente esa denominación, sin más definición, ó conferían privilegios, específicamente, análogos á los de algunas Universidades, tales como París ó Bolonia. La idea práctica más predominante de aquellas bulas parece, al principio, haber sido dar á los beneficiados eclesiásticos el derecho de estudiar en esos centros, mientras continuaban recibiendo los frutos de sus beneficios (1), privilegio limitado

(1) La primera bula para un «*Studium*», no creada de hecho para hacer prosperar algún propósito del Papa ó del Emperador, fué la concedida á Piacenza en 1248, que confiere los privilegios de París y otros Estudios generales; la bula para Roma («*Studium Urbis*»), de 1303, confiere el derecho de recibir frutos y otros privilegios, pero no expresa el *jus ubique*; las de Pamiers (1295) y Perugia (1308) crean simplemente un Estudio general. Por otro lado, Montpellier (1289) y Aviñón (1303) reciben el *jus ubique docendi*, que adquirió gradualmente la forma usual.

por el Derecho canónico ó la costumbre á los *Studia* representados como Generales (1). Pero, gradualmente, el privilegio especial del *jus ubique docendi* llegó á ser considerado como el principal objeto de la creación Papal ó Imperial. Era frecuentemente, pero no de un modo invariable, otorgado en términos expresos por las bulas originales de fundación; y al parecer se entendía incluído en el mero acto de la erección, aun en los raros casos en que no se concedía expresamente.

En 1292, aun el viejo prototipo de las Universidades—Bologna y París—fueron formalmente investidas del mismo privilegio por las bulas de Nicolás IV. Desde este tiempo ganó gradualmente terreno la idea de que el *jus ubique docendi* era la esencia de un *Studium Generale*, y que ninguna escuela que no tuviese este privilegio podía obtenerlo sin una bula del Emperador ó del Papa (2). Al mismo tiempo,

(1) Honorio III, en 1219 (*Decretal. Greg. IX*, tít. v, cap. v), mandó que los maestros de Teología, en tanto que estuviesen enseñando, y los que estudiaran durante cinco años, recibieran sus frutos, y se requería á los prebendados y cabildos para que enviaran «docibiles» (es decir, canónigos) á estudiar Teología. No existió limitación expresa para los Estudios generales; pero por *Decretal. Greg. IX*, tít. III, cap. XII, *Tuae fraternitatis*, se retira el privilegio á aquellos que «se transferunt ad villas vel castella, in quibus nullus est vel minus competens studium litterarum», lo cual se interpretó usualmente entendiendo los Estudios que no eran Generales. (Véase el comentario de Hostiensis, pág. 230, nota 2.^a, columna 1.^a)

Más tarde, ciertas Universidades obtuvieron bulas especiales, confirmando la dispensa de residencia y el derecho de percibir todos los frutos, excepto la «distribución cotidiana». Donde no se concedió, se admitía generalmente que un clérigo beneficiado tuviese derecho á pedir á su Ordinario una licencia de cinco años de ausencia para estudiar Teología ó Derecho canónico; aunque en algunos casos (sobre todo en Inglaterra) parece haber sido conferida usualmente sólo para períodos más cortos. Por *Sext. Decretal.*, lib. I, tít. VI, cap. XXXIV, un obispo debe dispensar á un rector de exigir más órdenes que las de sub diácono para un estudio de siete años, aunque el concilio de Lyon exige á los rectores que estén ordenados de sacerdotes.

(2) La bula para París está dada en el *Chartul. Univ. Paris.*, tomo II, núm. 578 (in Bulaeus, III, pág. 449, erróneamente atribuída á Nicolás III); la bula de Bologna, por Sarti, *De claris Archigymnasii Bononiensis Professoribus*, tomo I, pág. 2, Bononiae, 1772, pág. 59, renovada por Clemente V en 1310, *Reg. Clem. V*, Romae, 1885, etc., núm. 5.275. En el último caso, el privilegio se hizo sólo extensivo á las dos Facultades de Derecho. Bologna no obtuvo nunca este privilegio para sus Facultades de Medicina y Artes, aunque esto en la práctica no constituyó diferencia en la estimación de los grados — ejemplo de las anomalías en que abunda la materia.

había algunos de los antiguos *Studia* (1), tales como Oxford y Padua, que, sin haber sido fundados ni por el Emperador ni por el Papa y sin haberse procurado un subsiguiente reconocimiento de su *jus ubique docendi*, obtuvieron una posición de *Studia Generalia* demasiado segura para ser atacados con éxito. De aquí que, con su habitual respeto por los hechos consumados, los juristas del siglo XIV, á quienes es principalmente debida la fórmula de las ideas medioevales acerca de las Universidades, declararon que dichas escuelas eran *Studia Generalia* por costumbre (*ex consuetudine*) (2).

VIII.—«STUDIA GENERALIA RESPECTU REGNI.»

Las miras de los juristas italianos del siglo XIV sin duda representan en total la teoría dominante medioeval sobre este asunto. Al mismo tiempo, es muy natural encontrar que estas ideas fueron establecidas menos rápidamente y con menos solidez en los países que reconocían la supremacía del Sacro Romano Imperio, á lo más, de una manera vaga y honorífica y donde las iglesias nacionales poseían más independencia. Así, encontramos á los reyes de España erigiendo *Studia Generalia*, sin consultar, ni al Papa, ni al Emperador. No reclaman ciertamente el derecho de conferir un *jus ubique docendi*, que hubiese sido una pretensión absurda por parte de un soberano puramente local. Los juristas concedieron á aquellas Universidades todo lo que podían justamente reclamar, cuando las sostuvieron como *Studia Generalia respectu regni*. Si (como Kaufmann insiste) (3)

(1) Denifle sostiene (I, pág. 777) que ningún Estudio general nació sin una bula desde la última mitad del siglo XIII. Hay uno ó dos casos en que esto es dudoso: se discutirá en el vol. II.

(2) En algunos casos, estos Estudios generales consuetudinarios asumieron el derecho de conferir la *licentia docendi lic et ubique*. Parece haber sido hecho esto, primeramente, para Reggio hacia 1276 (véase el diploma en Tacoli, *Memorie storiche d. Reggio*, III, pág. 215), circunstancia que parece dar á entender que la fórmula fué usada en Bologna antes de la concesión de la bula Pontificia. En otros casos, sin embargo, no parece haber ocurrido este cambio (v. g., en Oxford), si damos crédito á las *formulae* existentes. Padua obtuvo eventualmente (1346) una bula (véase más adelante, vol. II, cap. VI, § 4).

(3) Kaufmann (*Die Gesch. d. Deutschen Universitäten*, I, páginas 371-409) se esfuerza en demostrar que el breve

hay ejemplos de tentativas por parte de una ciudad republicana para erigir un *Studium Generale* sin permiso, ni papal, ni imperial; y si en uno ó en dos casos tenemos diplomas autorizados por tales corporaciones con objeto de otorgar la *licentia ubique do-*

Pontificio ó Imperial no era necesario para la legitimidad de un Estudio general, según las nociones medioevales, y que lo esencial es el reconocimiento por el soberano del lugar. Esta teoría es opuesta al punto de vista de Denifle, que es el que yo he adoptado principalmente. Acerca de los argumentos de Kaufmann, notaré:

1) Que las discusiones entre Bartolo y Baldo, en los extractos que da (1, páginas 383, 384), no versan sobre la cuestión de qué constituye un Estudio general, sino sobre la de si la enseñanza del Derecho civil estaba todavía restringida, como lo ordenaba la constitución *Omnem (Digesta, ed. Mommsen, Berolini, 1872, 1, pág. xvi)*, á las *Civitates Regiae*, y qué constituía una *civitas regia*. Sin duda, esta constitución y las pretensiones que Bolonia fundaba sobre ella contribuyeron poderosamente á desarrollar la costumbre de recurrir á las bulas Pontificias ó Imperiales de erección, y á la fe eventual en su necesidad. Pero no es lo mismo decir que el Derecho se debía enseñar «*ex permissione ejus tacita vel expressa qui est princeps*», que afirmar que cualquier «*princeps*» pudiese crear un Estudio general (en el pleno sentido, no «*respectu regni*»). Hubo series de ciudades italianas (como lo ha demostrado Denifle repetidas veces), en las que enseñaban Derecho un cierto número de maestros autorizados por el Estado, que no pretendieron jamás tener Estudios generales.

2) Que no todos los pasajes y ejemplos tomados de escritores y documentos del siglo XIII son *ad rem*. Se admite que en aquel tiempo no se creía necesaria ninguna bula ni breve. Pero tampoco entonces «*Studium Generale*» significaba otra cosa que «un lugar de educación superior de fama europea, ó más que local». É igualmente escasa es allí cualquier creencia general (aunque este punto de vista es, sin duda, el expresado por las *Siete Partidas*) de que un *Studium Generale* necesita una carta del rey ó de la ciudad soberana. Indudablemente se habría demostrado que necesitaba la «*permissio tacita*» del soberano, aunque habría sido negado por un eclesiástico hildebrandino. En los límites entre la autoridad de la Iglesia y la del Estado, no hubo más conformidad general que, la que hay en este momento entre el padre Denifle y el profesor Kaufmann. La verdad es que esta discusión total sobre el derecho del «Estado» á educar, en la Edad Media, envuelve algo de anacronismo. Tentado estoy por decir que la manera de tratar Kaufmann el asunto está algo más viciada por una confusión de ideas sugeridas por el *Kulturkampf*, que la de Denifle torcida por un deseo de encontrar sostén á las del *Syllabus*.

3) Es inútil citar documentos en que el rey ó la ciudad consignent el deseo de erigir un Estudio general, sin expresa alusión al Emperador ó al Papa, á menos de demostrar: a) que no existía en efecto una bula con aquel fin; y b) que una Escuela que naciese entonces sin tal bula se consideraba como un «*Studium Generale*». Las cartas reales para la erección de una Universidad se expresan siempre en esta forma, aun cuando se hubiera aplicado ó concedido ya una bula. Tan razonable sería citar un contrato escrito entre dos personas para contraer matrimonio, dándolo como

cendi (1), estas serían simples excepciones, que prueban la regla. Una reclamación por parte de Gobiernos ó de Corporaciones autorizadas por un simple poder local para otorgar derechos de enseñar en Universidades que estaban fuera de su jurisdicción, habría sido demasiado extravagante para ser tomada en serio, y mucho menos haber obtenido aprobación general.

IX.—DEFINICIÓN DEL ASUNTO.

La fluctuación de acepciones que el término *Studium Generale* sufrió durante el curso de la Edad Media, hace difícil tarea

prueba evidente de que pensaban que su matrimonio fuese válido sin la intervención del sacerdote ó del registrador. Tampoco Denifle sostiene que se considerase legal, ó, en todo evento, posible, para el Papa, erigir una Universidad, sin consultar al soberano local.

4) El caso de las Universidades españolas no constituye una excepción al punto de vista de Denifle, puesto que está admitido que fueron *Studia Generalia respectu regni*.

5) Aunque se demostrara que, en casos aislados, una ciudad mostró deseos de erigir un Estudio general sin una bula (después de 1300), esto sólo indicaría que usaron el término en su sentido más antiguo y menos técnico; en el que es imposible decidir dogmáticamente qué era un *Studium Generale* y qué no. Es, pues, mejor confinar el término (tratándose del período de 1300 á 1500) en su sentido técnico de «Estudios», que poseía el *ius ubique docendi*, al menos *respectu regni*—aunque este sentido del término no era aceptado universalmente. En cuanto á la imposibilidad de que una mera ciudad (aun siendo realmente soberana) confiriese tal derecho, ya he dicho bastante. El caso del diploma de Parma prueba simplemente la arrogancia ó ignorancia del escritor, que lo copió de algún diploma ó formulario de una Universidad real, aunque no se intentara conseguir bula.

6) La única cosa que quizá necesita alguna modificación del punto de vista de Denifle, es el lenguaje usado por la bula *Imperial* (el Papado en este tiempo supone siempre la necesidad de una bula) de la fundación de Siena (1357), en que el Emperador habla del Estudio general de aquel punto, como si existiese ya. Pero si su categoría de Estudio general se hallaba establecida antes de 1250, Denifle diría que era un *Studium Generale ex consuetudine*. Aunque Denifle no admite que haya ocurrido esto, la corrección no envuelve cambio de principios. (Véase más adelante, cap. VI, § 9.)

7) Se debe conceder á Kaufmann que, cuando Denifle, aun admitiendo plenamente la prerrogativa imperial de fundar Universidades, insinúa (1, 384) que «*Allein gerade dieses letztere Recht war theilweise durch das Gutdünken des Papstes bedingt*», el archivero del Vaticano, por esta vez se sobrepone al historiador. Para el punto de vista de Denifle sobre la cuestión en conjunto, véase especialmente *Die Entstehung*, etc., páginas 763-791; y para su controversia con Kaufmann, los artículos citados más arriba, pág. 2.

(1) Para Reggio y Parma, véase más adelante, cap. VI, § I y apéndice II.

juzgar en todos los casos los derechos de las particulares escuelas á aquel título. En el siglo XIII, estamos obligados á incluir en la categoría de «Universidades» todos los cuerpos que encontramos expresamente titulados *Studia Generalia* en los escritores medioevales; aunque había sin duda muchas escuelas (especialmente en las partes de Europa donde el término era menos corriente) que tenían en rigor tantos derechos exactamente á la «generalidad» en el sentido en que ésta era entonces entendida, como algunos de aquellas á que el término hoy se aplica; y algunas de ellas pueden haber sido así llamadas, á pesar de que la evidencia de los hechos no haya llegado hasta nosotros (1). Pero, desde el comienzo del siglo XIV, aceptamos la definición jurídica, y excluimos de la categoría de Universidad todos los cuerpos que no habían sido fundados por el Papa ó por el Emperador. Los *Studia Generalia respectu regni* están, sin embargo, incluidos; pero ellos, en casi todos los casos, más pronto ó más tarde, fortificaron su posición por una bula papal.

X.—EL «JUS UBIQUE DOCENDI» NO ERA SIEMPRE RESPETADO.

Una errónea impresión se daría, sin embargo, sobre la materia, si se supusiese que, aun cuando el *jus ubique docendi* era más indiscutible, asegurado por la autoridad papal ó imperial, realmente tenía toda la respetabilidad que las teorías jurídicas reclamaban para él. Las grandes Universidades primitivas quizá nunca reconocieron los doctorados conferidos por las corporaciones más jóvenes (2). En París, aun los

(1) Tales como Lyon, Reims, Erfurt, etc. Es muy probable — y esto se le debe conceder á Kaufmann — que en el siglo XIII se llamara algunas veces, ó siempre, á estas escuelas Estudios generales. Un Estatuto de París de 1279 (Bulaeus, III, pág. 447; Denifle y Chatelain, *Chartul.*, tomo I, pág. I, núm. 485) exige á los candidatos á la licenciatura en Artes, haber cursado antes en París, ó en algún otro Estudio general, donde hubiese lo menos doce Regentes: esto toca á la existencia de muchos pequeños Estudios generales. Pero, si fuésemos á incluir en nuestra enumeración las escuelas que no están precisamente caracterizadas como Estudios generales y creadas como tales por una Bula, sería imposible saber dónde trazar la línea divisoria.

(2) Cuando París se quejó de los derechos concedidos á los graduados de Tolosa, el mismo Gregorio IX explica que los privilegios de la nueva Universidad no se debían

grados de Oxford dejaban de obtener incorporación, sin nuevo examen y licencia; y Oxford devolvía el cumplimiento, rehusando admitir á los doctores parisienses, á pesar de la bula pontificia (1). Aun en Universidades menos ilustres, los Estatutos establecen algún criterio preliminar, antes de recibir un graduado de otra Universidad; criterio difícil de distinguir del examen que las bulas Pontificias prohibían (2): pues que implicaba siempre que la Universidad se reservaba el derecho de rehusar el permiso para leer y ejercer otras funciones magistrales á cualquier graduado extranjero de cuya competencia no estuviese convencida (3). Hay que añadir que, en la proporción en que los privilegios reales del magisterio fueron restringiéndose (como

suponer incompatibles con los de París. *Chartul. Univ. Paris*, tomo I, pág. I, núm. 101. Al conferir el *jus ubique docendi* á Salamanca, Alejandro II excluyó expresamente á París y Bolonia. (Véase más adelante, cap. VII, § 2.)

(1) «Qui Parisius vel alibi ubi Oxoniensis a resumptione malitiose excluduntur, nec ipsi Oxoniae admittantur» (*Munimenta Academica*, ed. Anstey, pág. 446); y París se queja al Papa de que su *jus ubique docendi* no es respetado en todas partes «ut in Anglia et apud Montem Pessulanum». *Chartul. Univ. Paris*, tomo II, núm. 728. Hubo tentativas en 1296 y 1317 para procurar el *jus ubique docendi* por bula pontificia. Documentos en el registro de Lincoln (*Memoranda del Obispo Sutton*, f. 141 b); Wood, *Hist. and antiq. of Oxford*, ed. Gutch, I, 155; *Chartul. Univ. Paris*, tomo II, núm. 756. Como no hay tentativas de fecha posterior, podemos quizá presumir que Oxford se satisfizo con su categoría de Estudio general *ex consuetudine*; sin embargo, Oxford nunca confirió de hecho la *licentia ubique docendi*, ni, por tanto, grados «Apostolica auctoritate». En Bolonia encontramos haber sido necesaria la intervención personal de Carlos II de Nápoles para obtener que fuera reconocido Jacobo de Belvisio, graduado en Nápoles en 1298 ó 1299; y aun entonces, parece haber mediado la ceremonia de promoción *de novo*. Savigny, cap. XLIX.

(2) Véase *Mun. Acad.* pág. 446; Kink, *Gesch. der Univ. Wien*, II, pág. 167. En Angers, se manda expresamente que ningún graduado de otra Universidad enseñe sin «per scholasticum et doctores examinentur diligenter,» pero «si repetant alia examinatione non indigent». Rangeard, *Hist. de l'Univ. d'Angers*, II, pág. 221.

(3) En 1321, Orleans estableció «quod nullus doctor extrinsecus veniens ad actum regendi ordinarie... in nostra Universitate admittatur, vel ad alios actus doctorales, nisi per collationem doctorum, ut moris est, fuerit approbatus, et hic insignia receperit doctoratus». Fournier, *Stat. et Privilèges des Univ. Françaises* (París, 1890), tomo I, número 78. Verdad es que hay un «salvo honore... sancte sedis apostolicae». En 1463 (*ib.*, núm. 320) encontramos al Papa interviniendo para impedir que un «doctor bullatus», es decir, hecho por el Papa, asumiese los derechos de Regente en Orleans. Cf. *Chartul. Univ. Paris*, tomo II, núm. I.174.

eventualmente ocurrió más ó menos en la mayoría de las Universidades) á un cuerpo limitado de doctores asalariados, los derechos ecuménicos concedidos por la graduación en un *Studium Generale* vinieron á poseer un valor puramente honorífico. El magisterio fué reducido á un honor universalmente reconocido, pero nada más (1).

XI.—«UNIVERSITAS» Y «STUDIUM GENERALE».

Falta indicar la relación del término *Studium Generale* con el término *Universitas*. Originariamente, no había conexión necesaria entre la institución denotada por la palabra *Universitas* y la significada por *Studium Generale*. Sociedades de maestros y «clubs» de estudiantes ya existían formadas antes que esta última denominación se hiciese de uso habitual; y hasta en algunos casos se sabe que existían en escuelas que nunca llegaron á ser *Studia Generalia* (2). La Universidad era primitivamente un gremio escolar, sea de maestros, sea de estudiantes; y estos gremios, como los demás, surgieron á la vida sin expresa autorización de Rey, Papa, Príncipe ó Prelado. Eran productos espontáneos de aquel instinto de asociación que se extendió como una gran ola sobre las ciudades de Europa en el curso de los siglos XI y XII (3).

(1) Kaufmann (1, pág. 366 y siguientes) tiene el mérito de haber sido el primero en determinar el respeto muy limitado que se tenía de hecho á estas bulas pontificias.

(2) Así, en Cremona se manda por los estatutos de la ciudad de 1387 «quod duo rectores possint eligi per scholares legum vel unus, secundum quod placuerit dictis scholaribus» (*Statuta Civ. Crem.*, Cremonae, 1678, página 135); y los privilegios concedidos por la ciudad eran tan amplios, como los que gozaban los maestros y escolares en los «*Studia Generalia*», como en Perusa y Pisa (véase más adelante, cap. VI, §§ 11 y 12) antes de ser Estudios generales. Se debería añadir que un «*Studium Privilegiatum*»—aun con privilegios pontificios—no era necesariamente un Estudio general, si la bula no lo constituía expresamente tal. Así, en 1247, el Papa dió «*doctoribus et scholaribus universis Narbonae in studio commorantibus*» el privilegio de ausentarse de los beneficios, como si fuesen escolares en un «*Studium Generale*»: *Reg. Innocent. IV*, ed. Berger, París, 1884, etc., núm. 2.717. Fournier publica una bula de 1329, eximiendo al Estudio de Artes de Gaillac de la inspección del Obispo de Albi y «*rektoris et magistrorum studii Albiensis*» (l. c., núm. 1.573). Como para Valencia. (Véase más adelante, cap. VI, § 11.)

(3) Entre los historiadores generales, ninguno ha apreciado tan completamente este hecho esencial como el sabio, aunque poco simpático, historiador de la Iglesia, Mosheim: «Los que han satisfecho todas las exigencias de

Pero en dos sitios especialmente, Bolonia y París, los gremios escolásticos obtuvieron un desarrollo é importancia que no poseyeron en ninguna otra parte; y como veremos, casi todos los *Studia Generalia* secundarios que espontáneamente nacieron sin carta papal ó imperial fueron establecidos por grupos de maestros ó estudiantes de París ó de Bolonia; grupos que llevaban consigo las costumbres é instituciones de su *alma mater*. Aun en los pocos casos en que los gérmenes de una Universidad ó un Colegio de Doctores pueden haberse originado con independencia del influjo de París y Bolonia, su desarrollo subsiguiente fué debido á la imitación más ó menos directa y consciente de los gremios de aquellas dos grandes escuelas. Así aconteció que una *Universitas*, ora fuese de maestros ó de estudiantes, llegó en la práctica á constituir el inseparable acompañamiento del *Studium Generale*, formándose una *Universitas* de un tipo especial y definido, sobre el modelo, más ó menos, de uno de aquellos grandes arquetipos (1). Así, al fin de la Edad Media, el término *Studium Generale* vino prácticamente á denotar, no sólo una escuela investida del *jus ubique docendi* (aunque este seguía siendo su concepto legal y técnico), sino una organización escolástica de un tipo particular y dotada de privilegios más ó menos uniformes. En el siglo XV, se perdió casi en general la distinción originaria entre ambos

esta ley académica y pasan con aplauso por la formidable prueba, son investidos solemnemente con la dignidad de profesores y saludados maestros con cierta serie de ceremonias, usadas en las sociedades de tenderos ignorantes, cuando su compañía se aumentaba con un nuevo candidato. Esta vulgar costumbre fué introducida en el siglo anterior por los profesores de derecho en la academia de Bolonia, y en el siguiente se transmitió á la de París, donde se practicó primero en los colegios de Teología, y después, por los profesores de Física y Artes liberales.» [Esta última distinción es infundada]. *Ecclesiastical History*, traducida por Maclaine, 1826, vol. III, pág. 137.

(1) Claro es que graduación, en su sentido más estricto, existiría sólo donde había «*Universitas*». Naturalmente, se seguiría dando por los «*Studia*» que no eran generales una *licentia docendi* de validez puramente local, pero gradualmente la *licentia docendi* parece haber ido desapareciendo por el creciente empleo de los graduados en Universidades para enseñar en los Estudios menores. Esta me parece una explicación más verdadera que decir (con Denifle, 1, pág. 21) que los Estudios particulares gozaban sólo del «*Promotionsrecht*», por privilegio especial del Papa, ó por costumbre particular.

términos, y vinieron gradualmente á ser sinónimos (1). En las siguientes páginas «Universidad» se usará en este sentido comprensivo, excepto cuando sea necesario distinguir entre una y otra denominación.

XII.—PARÍS Y BOLONIA.

París y Bolonia son los dos arquetipos, pudiera casi decirse, las únicas dos Universidades *originales*: París dió el modelo para las Universidades de maestros; Bolonia, para las de estudiantes. Cada Universidad posterior, desde aquellos días hasta los presentes, es en su forma desarrollada una imitación más ó menos estricta de uno ú otro de aquellos dos tipos, aunque en algunos pocos casos (2) la base pueda haber sido independiente. En cuanto á las antiguas Universidades, la imitación, con una adaptación cualquiera á las circunstancias locales, era consciente y deliberada; mientras que, hasta la más puramente utilitaria de las nuevas, conserva rasgos constitucionales y costumbres que sólo se explican por las costumbres é instituciones, ya de los estudiantes boloñeses, ya de los maestros de París, á fines del siglo XII y principios del XIII. Claro es, por tanto, que un estudio algo minucioso de estos dos cuerpos es esencial para la propia inteligencia de la Universidad como institución.

XIII.—ORDEN DE PROCEDER.

Las dos grandes Universidades madres surgieron próximamente al mismo tiempo, durante los últimos treinta años del siglo XII. Y surgieron de diferentes lados de aquella admirable, profunda y amplia corriente de humana cultura, que puede ser llamada el Renacimiento del siglo XII. En Italia, este Renacimiento halló su expresión más conspicua en el estudio del Derecho romano, que partió de Bolonia; en Francia,

tomó la forma de un gran desbordamiento de especulación dialéctica y teológica, que halló su último foco, aunque no el más antiguo, en París. La Universidad de estudiantes de Bolonia, si es quizá posterior al primer germen rudimentario de la asociación de maestros de París, completó más pronto su organización; y aunque cada tipo de constitución fué afectado en su desarrollo por el influjo de la otra, Bolonia, según todas las probabilidades, lo ejerció más sobre París que éste sobre ella. Bolonia, por esto, debe ser estudiada primero.

Con respecto á las Universidades derivadas, parecía natural dividir las en dos grandes clases, y tratar primero de las Universidades de estudiantes y después de las de maestros. Sin embargo, cuando ven-gamos á examinar en detalle las varias constituciones, se verá que no es siempre posible, sin proceder arbitrariamente, asignar decididamente una Universidad dada al grupo boloñés ó al parisiense. Muchas fueron, en efecto, influídas por ambos tipos. Y debe recordarse que, si en Bolonia el gremio de estudiantes estableció eventualmente su completa supremacía sobre el cuerpo de maestros, estos tuvieron siempre su colegio propio, al cual únicamente correspondía el derecho de admitir nuevos maestros ó, como hoy decimos, la «colación de grados.» Podía haber, por tanto, y de hecho hubo, gran variedad en la distribución de la potestad académica entre el colegio de maestros y el gremio de estudiantes. Además, esta distribución también cambiara en diferentes tiempos; de suerte que algunos estudios se aproximaron al tipo boloñés, en un período de su historia, y al de París en otro. De aquí que, si bien una clasificación en «Universidades de estudiantes» y «Universidades de maestros» pondría más de relieve el hecho curioso de que las francesas son más bien hijas de Bolonia que de París, y las de Escocia, en ciertos particulares, están más estrechamente afiliadas á Bolonia también que á París y Oxford, me ha parecido mejor, en general, y después de estudiar las grandes Universidades modelo, agrupar las de cada nación de Europa, que tienen naturalmente ciertos rasgos comunes; aunque las diferencias entre estas variedades

(1) El camino para la identificación lo preparó el término intermedio *Universitas Studii*, que se usó al principio á distinción de la sociedad, como en Perusa en 1316, y después más libremente.

(2) Capitalmente, algunas de las Universidades francesas más antiguas, como Angers y Orleans. (Véase más adelante, vol. II, cap. VIII.) Denifle no admitirá esto, excepto en el caso de Oxford, donde la discusión es dudosa.

nacionales son, á menudo, mucho más pequeñas que la distancia fundamental entre el tipo magistral y el estudiantil. Nuestras propias Universidades (1) deben reservarse para el final, porque, si bien pertenecen por completo al tipo magistral y se moldearon desde luego sobre París, muestran desde el principio peculiaridades constitucionales tan marcadas, que casi las constituye en un orden natural separado, distinto de los grupos boloñés y parisiense.

XIV.—SALERNO.

Hay, sin embargo, un gran Estudio General, más antiguo, en cierto sentido, que París y Bolonia y que subsiste absolutamente por sí mismo. Su constitución original, de la cual es verdad que no se sabe mucho, parece haber tenido poca semejanza con ninguna otra y nunca poseyó aquel poder de reproducción, que forma una característica tan notable de Bolonia y París. La escuela médica de Salerno (hasta donde se sabe) no influyó, ni siquiera en la constitución de las Universidades y Facultades puramente de Medicina. Debe, pues, preceder á nuestro estudio de Bolonia.

Antes, sin embargo, de entrar en el detalle de las Universidades, será conveniente dar un croquis general de aquel gran movimiento intelectual, del cual, en cierto sentido surgieron todas las Universidades, y muy principalmente la de París; y, como introducción á este asunto, del estado de la educación europea, especialmente en Francia, antes de nacer las Universidades propiamente dichas.

XV.—MAESTRO, DOCTOR Y PROFESOR.

Para cerrar esta ojeada preliminar á nuestro asunto, será bueno indicar que los tres títulos de Maestro, Doctor y Profesor, eran, en la Edad Media, absolutamente sinónimos. En París y en las Universidades de ella derivadas, *Magister* es el título que prevalece en las Facultades de Teología, Medicina y Artes; *Professor* es, sin embargo, bastante frecuente; *Doctor*, más

raro (1). Los profesores de Derecho de Bolonia, sin embargo, preferían especialmente este último título. Se les llamaba también *Professores* y *Domini*; pero, por regla general, no *Magistri*. El mismo uso se extendió á París. En los actos de la Facultad de Cánones, hallamos habitualmente usado el título de Doctor. Así, en las letras dirigidas *Rectori, Magistris, Doctoribus et Scholaribus Universitatis Parisiensis*, el orden da á entender claramente que los maestros de Teología se incluyen con esta denominación, mientras que los de Cánones, especialmente, entre los Doctores. La misma distinción se observaba en Oxford. Pero en el siglo xv—al menos, en las Universidades inglesas—nació gradualmente la práctica de aplicar el título de Doctor á todas las Facultades superiores, reservando el de Maestro para las inferiores de Artes y Gramática. En Italia, el término Doctor se extendió pronto, de la Facultad de Derecho, á todas; y lo mismo ocurrió en Alemania, donde el Maestro de Artes es todavía llamado Doctor en Filosofía. El carácter puramente accidental de la distinción queda admirablemente ilustrado por el hecho de que, en las Universidades inglesas, el Doctor en Música que, á despecho de su espléndido ropaje, no es miembro de la *Convocation* (2) y ocupa un sitio inferior al modesto Bachiller en Artes, goza, sin embargo, de aquel imponente prefijo de Doctor; mientras que su superior, el Profesor de Artes, está reducido al título de Maestro (*Master*), más humilde en la estimación popular. Los diplomas alemanes confieren á menudo la denominación de «Doctor en Filosofía y Maestro en Artes.» Es muy de sentir que, no sólo esa monstruosidad constitucional de la Universidad de Londres, sino la antigua Universidad de Cambridge, hayan cometido el solecismo histórico de

(1) Esto es, después de la aparición de la Universidad. En un período anterior fué común. *Hist. Lit. de la France*, 1x, pág. 81.

(2) La *House of Convocation* equivale al Claustro general extraordinario de nuestras Universidades; consta de los Maestros en Artes y los Doctores en Derecho civil y en Medicina, y ejerce funciones importantes en la administración de la Universidad, incluso la de elegir el diputado de ésta en la Cámara de los Comunes, única facultad efectiva que desempeña nuestro Claustro extraordinario.—*N. de la R.*

(1) Quiere decir, las inglesas, en sentido estricto de esta palabra, ó sean, Oxford y Cambridge.—*N. de la R.*

conferir un título de Doctor y otro de Maestro en la misma Facultad; tanto más, cuanto que los precedentes medioevales (todavía seguidos en Francia) habrían suministrado el grado intermedio de Licenciado, cuyo sentido será explicado más por completo en adelante (1).

DE LA PEDAGOGÍA EN CHILE,
SEGÚN EL SEÑOR AMUNÁTEGUI (2),

por el Prof. D. Rafael Altamira,

Secretario del Museo Pedagógico Nacional.

El Sr. Amunátegui Solar, en cuyas obras no es esta la primera vez que me ocupó, parece haber dedicado su atención al estudio de la historia pedagógica de Chile, á juzgar por los varios libros que lleva publicados desde 1889. Semejante labor meree ya de por sí aplauso y estimación, porque no hay manera de formarse idea clara del desarrollo intelectual de un pueblo—y ocioso es recordar la parte esencial que la inteligencia tiene en la historia humana—sin conocer bien la organización, el sentido y la amplitud de las instituciones dedicadas á su instrucción y educación. Siendo de fecha moderna la vida independiente de Chile, natural ha de parecer que el señor Amunátegui haya acudido en primer término á estudiar la historia pedagógica de este siglo; á lo cual responden las obras tituladas *Primeros años del Instituto Nacional* (1813-1835); *El Instituto Nacional bajo los rectorados de D. Manuel Mont, D. Francisco Puente y D. Antonio Varas* (1835-1845); *La enseñanza del Estado* (1894), y *El sistema de Lancaster en Chile y en otros países sud-americanos* (publicada en 1895). Todas ellas reflejan, no sólo las privativas aficiones del autor, sino, lo que más vale é importa, la

(1) En este trabajo, debo mucho á Denifle, y he adoptado su posición con algunas reservas; pero he expuesto el asunto á mi propio modo y no me creo responsable de sus opiniones, excepto en aquello que en efecto he reproducido de él. Denifle apenas reconoce suficientemente la importancia de la dispensa de residencia en la concepción más antigua de un Estudio general. (Véase la Bula para Roma, citada en el cap. vi, § 8, y antes, pág. 230, nota 2^a, columna 1.^a)

(2) Este artículo sobre el trabajo *Don José Perfecto Salas*, por Domingo Amunátegui Solar (Santiago de Chile, imprenta Cervantes, 1896), se ha publicado en la *Revista Crítica de Historia y Literatura*, núm. 6, Mayo.

preocupación dominante en las clases cultas de la América latina, que con profundo sentido y generoso impulso trabajan por el progreso de su educación nacional, base insustituible para todo desarrollo ulterior. Sin salir de nuestra esfera bibliográfica, prueban bien este aserto otros libros recientes de compatriotas del Sr. Amunátegui, tales como el volumen de estudios *La lucha sobre la cultura*, del Sr. Letelier, y *Lastarria y su tiempo*, del Sr. Fuensalida Grandón, para no citar otros de menos carácter histórico.

Con la monografía que ahora nos ocupa, el Sr. Amunátegui ha traspuesto los límites de la historia contemporánea. Era lógico que así sucediera. El estudio de lo moderno lleva al de los precedentes; y D. José Perfecto Salas fué un notable predecesor en la organización pedagógica de Chile.

Salas nació en Buenos Aires, en 1714, de padre español y madre de familia también española; hizo sus primeros estudios en Chile, bajo la dirección de los jesuitas, y se dedicó, terminados los estudios, al foro y á la enseñanza, obteniendo cargos importantes en la carrera judicial. El último de ellos (fiscal de la Audiencia de Santiago de Chile) lo compró en 1777, aprovechando un viaje á España, conforme á las leyes, que entonces permitían, según es sabido, la enajenación de oficios públicos. Una vez en posesión de este cargo, casó con una señorita de Mendoza, y de ella le nacieron varios hijos, de los cuales se hizo célebre, andando el tiempo, en la guerra contra España, D. Manuel Silverio.

El prestigio alcanzado por el talento y la cultura de Salas le proporcionó ser durante mucho tiempo consejero del gobernador español D. Manuel Amat, que luego fué virrey del Perú. Esta elevada é influyente posición permitió á D. José Perfecto prestar grandes servicios á la enseñanza pública. A él se debió que empezaran á funcionar las clases de la Universidad de San Felipe, fundada en 1738; que se proveyera por primera vez (en 1758) la de matemáticas, y que se regularizara la asistencia á cátedra de los profesores, contra cuya negligencia protestó Salas, pidiendo se les aplicasen las penas marcadas en la legislación vigente á la sazón; acerca de la

cual publicó muy interesantes datos D. Vicente La Fuente, en el tomo III de su *Historia de las Universidades* (1), refiriéndose á los últimos años del siglo XVII. Poco después (1766) lograba Salas que funcionase la cátedra de matemáticas de la Universidad de San Marcos, paralizada por falta de alumnos, facilitando la estancia á los cadetes de la marina; con lo cual sentaba las bases de una escuela de ingenieros para el cuidado de las fortificaciones y demás servicios de guerra. Expulsados de las colonias españolas los jesuítas, fundáronse en Lima, con los elementos que ellos dejaron y por consejo de Salas, dos escuelas gratuitas de primera enseñanza (lectura y escritura) y dos colegios: el Convictorio de San Carlos (1770), en que se enseñaba religión, derecho natural, metafísica, física, matemáticas y teología, y otro que se estableció sobre la base del creado por Esquilache para los hijos indios nobles y de las clases de latinidad de los jesuítas. En Santiago de Chile, se formó un tercer Convictorio, el cual tuvo que reorganizar Salas en 1775, visto que no tenía ni alumnos ni profesores (2).

A pesar de tan importantes servicios, Salas sufrió los efectos de las enemistades que en América le procuraron sus dotes personales y su posición.

En 1776, fué nombrado fiscal de la Casa de Contratación de Cádiz, para alejarlo de América, donde se había hecho creer á los ministros de Carlos III que la instrucción y la riqueza (cualidades malas en un vasallo indiano) de que gozaba Salas hacían de

él un elemento peligroso. Salas no llegó á la Península; murió en Buenos-Aires, en 1779.

Se sabe de él que escribió la continuación á los *Comentarios* de las Leyes de Indias, que comenzara D. Juan del Corral; unas *Memorias de virreyes*, de que se conserva copia manuscrita en la Biblioteca nacional de Chile; una *Historia geográfica é hidrográfica, con derrotero general correlativo al plan del reino de Chile*, que fué remitida á Carlos III y que permanece inédita (1); y otros trabajos que existen en la Biblioteca indicada, entre ellos un pliego de curiosas instrucciones para el viaje del Presidente de Chile D. Antonio Guil y Gonzaga (1762).

El Sr. Amunátegui copia gran parte de estas instrucciones, abundantes en datos biográficos y de costumbres, y las ilustra con otras noticias filológicas, genealógicas y personales. Entre ellas está la referente á los talleres que con artífices y obreros alemanes organizó en Chile el P. Haymhaussen, S. J., siguiendo aquella saludable corriente que ensayaron en la Península, con frecuencia, los ministros de Fernando VI y Carlos III, para levantar las decaídas industrias españolas.

El Sr. Amunátegui aprovecha para este trabajo las publicaciones anteriores de Barros Arana, D. Francisco Enrich, Eizaguirre, Roze, Miguel Luís Amunátegui, Medina y otros, además del inédito *Diccionario biográfico de la época colonial*, de este último, y los papeles citados del propio Salas, cuya biografía encierra también, como se habrá advertido, gran interés para nuestra historia pedagógica (2).

(1) Los párrafos referentes á este punto de la asistencia en clase, los reuní y extracté en una nota publicada en el BOLETÍN (número de 28 de Febrero de 1889) con el título de «La asistencia de los profesores á clase, á fines del siglo XVII».

(2) Sobre este Convictorio véase la interesante monografía de D. José M. Frontaura y Arana, *Historia del Convictorio Carolino* (Santiago de Chile, 1889; 33 páginas de texto y 45 de documentos), que contiene también datos sobre la instrucción pública en Chile en el siglo XVIII. El lector no debe, sin embargo, dejarse llevar por estas noticias á suponer que el estado de la enseñanza era entonces muy próspero y de grandes resultados en la masa. Lo mismo en las colonias que en la Península, y que en toda Europa, la instrucción del pueblo estaba muy desatendida, no obstante el impulso que trataron de darle algunos de los reyes filántropos y muchos pensadores de diversos países. Véase Compayré, *Hist. de la pedag.* 4.^a ed. páginas 305-9 y Dittes, *Hist. de l'éducation*.

(1) Atribuye esta *Historia* á Salas el Sr. Barros Arana. El Sr. Amunátegui la ha visto en copia que posee D. J. V. Medina.

(2) El P. Cappa, en el tomo XIII de sus *Estudios críticos* (Madrid, 1895, pág. 32), habla de un retrato de D. José Perfecto Salas, que se menciona en la «Razón de los colegiales del Real y Mayor de San Felipe y San Marcos de la Universidad de Lima, que se hallan retratados en la Real Capilla.» El Sr. Amunátegui no hace mérito de este retrato; y es de sentir, dada la imperfecta manera de citar que usa el P. Cappa, no pueda traslucirse de dónde ha sacado la nota de esa «Razón», pues se limita á escribir: «el libro de donde tomó estos apuntes» sin más indicaciones; no pudiendo afirmarse si ese libro es el de Courte de la Blancherie, el de Alcides d'Orbigny, ó cual de los que cita dos ó tres páginas antes. Tampoco dice el P. Cappa si existen hoy esos retratos, ó qué fué de ellos.

Terminaré esta nota con dos breves rectificaciones. Dice el Sr. Amunátegui (página 3) que los países de la América latina «siguieron la suerte de su madre patria», y por eso «para ellos la época obscura é ignorante de la Edad Media duró por mucho más tiempo que para Francia é Italia». Dicho así en estos términos tan absolutos, y por lo que se refiere á España, semejante afirmación peca de inexactitud. Lo mismo en el orden político que en el general de la cultura, la historia de España presenta no pocos puntos en que marchó al nivel de otras naciones de Europa y aun se adelantó á ellas y les sirvió de guía. Nuestro retraso actual tiene origen moderno, y no cabe deducir de él que la posición de inferioridad respecto de otros países haya sido siempre la misma; tanto si se atiende al estado de las minorías cultas, como al de la masa. Pero no es esta la ocasión de discutir tales cosas, con exposición de los pormenores que requieren. Basta la afirmación general, que tengo por fundada en hechos.

También admite reparos la indicación de que «era doctrina de la Edad Media, respetada por todos los soberanos, que sólo la Iglesia católica podía dar autorización para la enseñanza pública» (pág. 4). Si con esto quiere decirse que las Universidades y demás establecimientos tuvieron carácter eclesiástico y procedieron de la única y respetada iniciativa de los Papas, debe rectificarse la especie. En la *Historia de las Universidades*, ha puesto muy en claro el Sr. La Fuente (1) el carácter radicalmente civil que tuvieron aquellos en España, y sobre todo en Castilla, donde son de fundación y patronato Real, produciéndose ya tarde la intervención de la Iglesia por medio de los Maestrescuelas y las cátedras de ciencias eclesiásticas, de que carecieron nuestras Universidades (si se exceptúa, en parte, la de derecho canónico) hasta el siglo xv.

(1) Los argumentos del Sr. La Fuente se hallan condensados—y comparados con otros de Gladstone respecto de Inglaterra—en el estudio de D. F. Giner sobre *La Historia de las Universidades de M. Compayré*, publicado en los tomos xviii y xix del BOLETÍN. Véase, en este mismo número, las opiniones de Mr. Rashdall sobre el particular.

REVISTA DE REVISTAS.

ALEMANIA.

*Zeitschrift für Schulgesundheitspflege.**(Revista de Higiene escolar.)—Hamburgo.*

JULIO Y AGOSTO (1).

Casos de difteria ocurridos en un Jardín de la infancia, por el Dr. A. Mitscha.—En Julio de 1894, atacó la difteria á un niño del jardín-escuela de Klosterneuburgo (Austria Baja); á la semana siguiente, á pesar de habersele aislado, se propagó el mal á otros 23. Se demostró que la infección ocurrió por usar todos los niños un mismo vaso para beber, sin lavarlo antes cada vez; y quizá ni aún vaciarlo, si tenía todavía agua. Hubo otros 11 atacados, parientes de los anteriores, ó amigos: uno de ellos, varios días después de surgir la enfermedad, y á gran distancia del foco, del cual lo habían sacado inmediatamente; otros dos casos, en el pueblo en que éste murió. La mitad de los casos terminaron mal. La epidemia cesó en la segunda quincena de Agosto; y después de una completa desinfección en aulas, enseres, retretes, etc., habiéndose quitado hasta la arena gruesa del patio, se abrió de nuevo la escuela á mediados de Setiembre, sin ocurrir caso alguno.

Más sobre la ptiriasis en las escuelas primarias, por C. Rosenkranz.—Tomando la cuestión donde la deja el Dr. Neumann (2), da minuciosa cuenta de cómo apareció esta enfermedad en el grupo escolar de niñas que dirige el autor en Cassel: las conferencias con la madre de la alumna en que primero se advirtió la existencia de parásitos; el completo desaseo en que la familia vivía; las precauciones adoptadas para detener el contagio, que alcanzó hasta á una de las maestras, y el desarrollo que tuvo sobre todo en la clase 3.^a, en que pudo observarse en más del 20 por 100; sólo quedó libre la clase 1.^a y apenas se inició en la 2.^a, sin duda por estar compuestas de niñas de 12 á 14 años, que cuidan más de su limpieza personal. Se adoptó el temperamento radical—á pesar de temer que se divulgase demasiado la noticia, con mengua del crédito de

(1) Número doble.

(2) Véase el número 434 del BOLETÍN.

la escuela—de enviar á sus casas á las pacientes hasta su curación, dándoles instrucciones al efecto (la misma receta del Doctor Neumann). Encarece la vigilancia en las clases, y que se corte frecuentemente el pelo á los niños y niñas, no obstante la oposición de muchas familias, sobre todo por lo que hace á las últimas.—No existe disposición alguna concreta sobre este punto, si bien las hay de carácter general, como la de 8 Agosto de 1835, que previene «sean excluidos de las escuelas, fábricas, etc., los niños con afecciones contagiosas, y no se los admita de nuevo hasta su total curación»; la del Gobierno de Düsseldorf (1.º Febrero 1875), que ordena á los médicos de beneficencia visiten semestralmente, cuando menos, las escuelas primarias, para enterarse de si hay enfermos contagiosos; y por fin la del de Cassel, de 5 Setiembre 1876, que recomienda vivamente el aseo en las escuelas, tan esencial hasta para la educación. Ya Pestalozzi había dicho: «haz que el niño tenga limpieza externa, que la interior vendrá por sí misma».

El servicio médico escolar, por el Doctor P. Schubert (*conclusión*).—Si es difícil, aunque no imposible, organizar este servicio en todas las escuelas de un país, no pasa lo mismo con las de una gran ciudad, sobre todo si se establece la división del trabajo (en vez de encomendar á cada médico toda la visita de un distrito), lo cual exige que la dirección superior se halle en una mano experimentada y capaz de resolver tantas y tan complicadas cuestiones, para las cuales no siempre pueden los libros servir, y menos todavía los preceptos oficiales. En la higiene escolar, muy singularmente, como la más difícil, es preciso que se aunen vastísimos conocimientos con una gran discreción para la práctica: el recargo intelectual, la distribución de clases y descansos, v. gr., no son cosa que se pueda dejar al arbitrio exclusivo de un médico que se limita por regla general á visitar dos docenas de clases. Es, además, necesario que el médico encargado reuna, á la autoridad personal, la autoridad oficial del puesto que ocupa; que esté libre de inmediata dependencia respecto del Municipio y que se le exima de los detalles, para que se ocupe tan sólo en imprimir una marcha acertada á

todo el organismo. Cuanto mayor sea la exigencia en el superior, tanto más fácil será que los subordinados cumplan bien su obligación, aún sin dotes muy especiales. El número máximo de niños para cada médico escolar no debe pasar de 2.000. París tiene distritos de sólo 1.000; en cambio, algunas ciudades de Sajonia reúnen 4 y hasta 5.000, para un solo médico. El período de la visita debe ser quincenal para cada clase, examinando cuanto en ella sea del dominio de la higiene, aun durante las horas de lección (aunque sin permitirse censurar nada en aquel momento); el médico intervendrá en el ingreso del niño, pudiendo retardarlo un año, si lo estima conveniente; cada semestre vigilará la distribución de niños en los bancos, para que cambien según su desarrollo corporal, aunque puede irse sucesivamente dejando al maestro este cuidado. En particular, ha de observar las enfermedades infecciosas de carácter agudo, haciendo que en todos los momentos pueda ser visitado el niño que presente indicaciones ó sospechas de estar atacado; su tratamiento y curación, claro es que no le compete. En cambio, debe encargarse de la clase de higiene, allí donde se establezca. Respecto de si es factible esta organización, bastará decir que sus diversos elementos se hallan realizados prácticamente en una ú otra localidad, y que los gastos que exige no pasan de 4 ó 5 por 1.000 del presupuesto total de un municipio.

Sociedad de maestros de Leipzig. Reseña de las sesiones 7.ª á 10.ª de su sección de higiene escolar, por W. Schubert.—Julio 10 de 1895: «Influjo del alcohol en el desarrollo físico y espiritual del niño.» Produce perturbaciones en la circulación y en el sistema nervioso (eclamsia, convulsiones, epilepsia, neurastenia), con sus consecuencias naturales en la vida intelectual, languidez, desfallecimiento, etc., etc.—Octubre 23: «Ensayo fisiológico sobre la fatiga, según Kräpelin.» Los trabajos de éste y otros (Axel, Ehren, Beckmann, Burgerstein y Schulze) acerca del recargo y la fatiga en los niños, dan lugar á un debate, del cual resulta consignado que los experimentos hasta hoy hechos no permiten inducciones definitivas: unos, por parciales; otros, por demasiado mecánicos.—Enero 29 de 1896: «La calefacción en las escuelas de Leip-

zig.» Se examinaron los diversos sistemas usados (agua y aire calientes, presión de vapor, etc.), tratando de evitar los respectivos inconvenientes.—Marzo 18: Se habló de la escasa salud que gozaban los maestros de Leipzig: un 42 por 100 tienen dolencias más ó menos graves, debidas probablemente al cambio de residencia en los naturales de climas sanos, al exceso de trabajo en los exámenes, al insuficiente sueldo que los obliga á buscar otra ocupación, á la calefacción defectuosa de los locales y á otras varias causas.—Sesión general de 19 de Marzo. «Las clases de gimnasia desempeñadas por profesores técnicos en las escuelas de Leipzig.» Hay 16 de ellas; y si bien el profesor especial conoce más á fondo la utilidad de cada ejercicio, el método, etc., su falta de preparación pedagógica le impide armonizar debidamente las diferentes fases de esta enseñanza. En general, se opina que bastan los conocimientos que dan las Normales para que no sea preciso este profesor especial.

La higiene escolar en Inglaterra, por L. Kottelmann (conclusión).—Por lo que se refiere al recargo intelectual, hay que tener en cuenta que la subvención anual que el Estado pagaba á las escuelas elementales, según el examen individual de cada niño (*payment by results*), cosa que traía consigo siempre un exceso de esfuerzo para estos, y que ha sido suprimida en 1892, la da hoy en otra forma: cada escuela recibe la cantidad fija de 10 chelines por alumno. Esto representa un gasto anual de 4 millones de libras esterlinas. El abundante material de enseñanza intuitiva y la correspondiente disminución de libros favorecen también al alumno. Tampoco en las escuelas superiores ó secundarias, en sus dos grupos, humanista y realista, puede decirse que trabaja demasiado el alumno; y aunque parece algo excesivo el tiempo de clases (de las 9 á las 3^{1/4}), hay que restar los descansos, que reducen el total á unas veinte horas semanales, con cuatro meses de vacaciones durante el año y sin exámenes. Tiene además el estudiante inglés, sobre el alemán, la ventaja de intimar más con sus profesores, cuyo trato amistoso hace que aquel recuerde siempre como su mejor tiempo el de la vida de colegio.

Extractos de Revistas. Variedades.—Sesión de la Sociedad Médica de Basilea, consagrada á la gimnástica de las jóvenes; conclusiones del Dr. Barth: 1.^o No debe consentirse que hagan los ejercicios con el corsé, sino con ropa ancha y á propósito. 2.^o Deben elegirse los ejercicios más sencillos. 3.^o Desde los 12 años, esta enseñanza debe estar exclusivamente á cargo de profesoras.—Según una de las sesiones de la *Medical Society*, de Londres, abundan entre los jóvenes excesivamente dedicados á deportes y alpinismo las afecciones cardíacas y vasculares: en particular, hipertrofia de los ventrículos é insuficiencia valvular de la aorta (también se hallan estos padecimientos en los operarios de las forjas y talleres de Leeds, sobre todo si están mal alimentados, y en los caballos de carrera y los perros de caza). El ejercicio del remo parece que no produce tanto estas dolencias, á no ser excesivo. Más perjudicial es el biciclo, según la experiencia hecha en estudiantes de Oxford. Dos hechos bien significativos: desde el establecimiento del vapor en la marina, han descendido las enfermedades del corazón en los marineros, de un 79,4 por 100, á 0,53 por 100, y son ya muy raras aquellas en el ejército de la India, desde que se suprimieron en las maniobras las marchas forzadas.—Pestalozzi y la educación física: trabajos de aquel pedagogo (en especial, su Memoria de 1807) para facilitar al niño los ejercicios que su naturaleza necesita—salto, patinado, natación, equitación, juego de pelota, volteretas, paseos, etc.—y que ni la escuela ni el taller proporcionan; cita en particular sus «Ejercicios de articulaciones», verdadero objeto de la gimnástica elemental.—Higiene del escolar en su casa: alimentación sencilla, nutritiva, á horas fijas, sin tomar nada en los intervalos; un niño sano puede pasar sin comer carne ni huevos en el almuerzo, bastará dárselos en las comidas; nada de vino ni cerveza; cena sobria y una hora, por lo menos, antes de acostarse; dormir *en el mejor cuarto* de la casa, de nueve á once horas, según la edad (desde los 6 á los 17 años); vestidos holgados y calzado cómodo é impermeable; alguna gimnasia sencilla, cuando el tiempo le impida el juego al aire libre (evitando los excesos); cuidar de que no lleven á clase demasiados libros,

que pesan y molestan; elegir las lecturas.—El Dr. Hoene describe una operación efectuada en un muchacho que se había clavado en un ojo la pluma á causa de un empujón de un compañero de escuela; le extrajo un fragmento de 13 mm. que había causado una herida de 1,5 mm., y quedó curado en pocos días.—Tres cuadros del número y clase de enfermedades infecciosas padecidas durante los últimos veinticinco años en el Colegio de Rugby (Inglaterra): 1.º, por meses (los mejores, Octubre, Noviembre y Diciembre); 2.º, por años; 3.º, conjunto y promedios. Algunas observaciones particulares del médico del Colegio sobre cada una de las enfermedades.—Peligros de andar con los pies mojados, por la playa, teniendo en seco y al sol el resto del cuerpo y la cabeza; el doctor Franken, de Scheveningen, dice que sólo quien lo necesite, como los bañeros, debe hacerlo, so pena de exponerse á dolores reumáticos, perturbaciones intestinales, males de cabeza y otros; sin contar la facilidad de clavarse algún vidrio, concha, etc.; parece que no es tan peligrosa el agua dulce.—Sobre la calefacción y la ventilación de un edificio escolar por medio del vapor.—Escupidor higiénico, con una corriente de agua.—Del 29 al 31 de Mayo último, se efectuó en Kiel el XIII Congreso de trabajo manual pedagógico.—A los alumnos de varios gimnasios de Berlín, que viven lejos, se les permite ir y volver en bicicleta, dejándola, mientras duran las clases, en un local *ad hoc* dentro del edificio.—En el Asilo de White Plains (Estado de Nueva-York), ponían grillos en los pies á los muchachos que habían intentado escaparse; la autoridad ha prohibido tan bárbaro correctivo.—Instrucción del Gobierno prusiano acerca de la vacunación y revacunación.—En las escuelas de París, se han efectuado concursos de natación entre más de 500 niños, dando medallas de plata y bronce á los vencedores.—Noticias sobre los Jardines de la infancia de Pössneck (Turingia), recién creados, con un extenso pedazo de bosque, jardín botánico, estanques, etc.—En las escuelas de niñas de Colonia se ha fundado una enseñanza gratuita de economía doméstica.—En Rusia, se han establecido sanatorios para muchachos de 14 á 16 años; el importe de la pen-

sión por todo el verano es de 70 rublos; hay también plazas de media pensión.—Descripción del magnífico edificio inaugurado para el gimnasio de Gera (Alemania); Acompañan 3 planos y una lámina de conjunto.

Disposiciones oficiales.—Termina la circular del Ministerio prusiano sobre construcción de escuelas rurales.—Disposición del Gobierno de Württemberg, limitando los trabajos que han de hacer en sus casas los alumnos de las Escuelas superiores, y prohibiendo los de castigo.—Circular del ministro de Prusia á las Universidades sobre los juegos de los estudiantes.—Sobre enfermedades infecciosas.—Sobre enseñanza de los niños débiles de espíritu.—Disposiciones sobre personal.

Crítica de libros.—Sobre escritura recta y oblicua; higiene general; baños públicos; educación física de los niños endebles y oftalmología de los niños.—*Bibliografía.*—(J. ONTAÑÓN.)

FRANCIA.

Revue internationale de l'enseignement.—París.

JULIO.

La enseñanza social en París, por Dick May.—Prefiere el título de enseñanza «social» al de «ciencias sociales», con que usualmente se designa á estos estudios, porque indica una más directa aplicación á la vida, siendo verdaderamente educación, y no mera instrucción. Analiza los ensayos que en París se hacen al presente de enseñanza social.—1) *La reforma social*: ahora no tiene más curso que el de M. Guérin sobre la industria de los transportes en París; nace del movimiento representado por Le Play, de su «Sociedad de estudios prácticos de economía social» (1856) y sus «Uniones de paz social» (1871); según el autor, continúa la herencia del fundador.—2) *La ciencia social*: rama desprendida de la anterior por la disidencia del abate Tourville (1885); su órgano en la prensa lleva el mismo nombre; lo dirige M. Ed. Demolins; las clases son explicadas por éste y M. R. Pinot, en la Sociedad de Geografía.—3) *El museo social y el Comité de defensa y de progreso social*. Dirige este museo, fundado por la liberalidad del conde

de Chambrun, M. Pinot; el Comité se ha constituido (1894) por iniciativa de la Sociedad de Economía social y bajo la presidencia de M. Anatolio Leroy-Beaulieu. Estos tres grupos tienen, pues, un mismo origen.—4) *Cátedras permanentes y organizaciones parciales.* a) Curso libre de M. Maroussem en la Facultad de Derecho, desde 1890, con objeto de estudiar en seis años la organización obrera de París. b) Una especie de facultad colectivista, formada (1893) por MM. Millerand, Jaurés, Guesde, Lafargue, etc. Se dieron algunas conferencias en 1893-94; nada ha vuelto á hacerse. c) Cátedra de Economía social en la Sorbona, fundada también por el conde de Chambrun (1894) y confiada á M. Espinas. d) Ya antes el mismo fundador había establecido otra cátedra en la Escuela libre de ciencias políticas que profesó M. Cheysson. e) En el curso pasado, M. Tarde ha explicado en la misma Escuela un curso de Sociología general. f) Frente á estas enseñanzas libres, el Estado fundó (1894) una clase de Economía social en el Conservatorio de Artes y Oficios, encargada á M. Beauregard. g) M. R. Worms ha explicado en el pasado invierno un curso libre de Sociología en una de las escuelas de París. h) Grupos escolares de estudiantes colectivistas, de estudiantes revolucionarios, etc., etc. i) Grupos confesionales: sólo cita la enseñanza de *Sociedad fraternal*, protestante (1877).—5) *El Colegio libre de Ciencias sociales.* Insiste en la idea de estudio neutral que ha presidido á su fundación y reunido en su obra á economistas ortodoxos, colectivistas, católicos, positivistas, etc. (esta institución parece tener la preferencia resuelta del autor). Se ha dividido (en 1895-96) en dos secciones: a) Método; M. Funck-Brentano: Método general; M. de Maroussem: Procedimientos monográficos de investigación; M. Fontaine: Estadística del trabajo y la riqueza; M. Bertillon: Demografía; M. Franz Funck-Brentano: Historia social. b) Doctrinas é historia. La Sociología según Comte, por M. Delbet; Economía política, por Ives Guyot; Sociología católica, por el abate Pascal; Socialismo teórico, por M. Rouanet; Doctrinas sociales alemanas, por M. Révelin; Movimiento social en Inglaterra, por M. Hubert-Valleroux; Los

partidos contemporáneos de agitación social, por M. Seignobos; Historia de la doctrina revolucionaria, por M. Métin; Los accidentes del trabajo ante el Parlamento, por M. Tarbouriech; Doctrina moral y económica de Le Play y de su escuela, por M. Delaire. Programa de enseñanza para el curso de 96-97.

La escuela de Estrasburgo en el siglo XVI; 2.º período, por Ch. Engel (continuación).—Costumbres de estudiantes y maestros: los primeros eran pendencieros é indisciplinados; los nobles y sus ayos, altaneros; pero bastante moralidad sexual. Muchas horas de clase; el latín obligatorio, hasta en la conversación familiar; castigos corporales. Había becas para los pobres. Los maestros, mucho trabajo (incluso los domingos, en cosas religiosas); salarios miserables, algo aumentado por tener casi siempre casa, y los solteros, á veces, mesa en algún colegio; así como con las rentas de algún beneficio, la pensión de algunos estudiantes que hospedaban y el producto de sus libros, así como de los regalos por sus dedicatorias; con lo cual, casi todos vivían en la mayor miseria.

Informe presentado por M. Picavet á la Sociedad de enseñanza superior, sobre reforma del bachillerato clásico.—Los inconvenientes del sistema actual de estudios, para alumnos, maestros y profesores de Facultad, nacen principalmente de que éstos no pueden hacer sino preparar al alumno para el examen final; ya que no puede suprimirse éste, se impone su modificación. Estudiados todos los sistemas de jurado, lo mejor es uno mixto de profesores de Facultad y de la segunda enseñanza; y respecto de su organización, se propone aumentar las pruebas escritas, que serán hechas por todos los alumnos; los cuadernos de notas dispensarán únicamente de las pruebas orales.

La reforma del bachillerato.—Sociedad de enseñanza superior.—Sesión de 7 de Junio de 1896. Continúa la discusión acerca de los exámenes: unos prefieren exámenes anuales ó de paso; otros el examen final; todos reconocen que el examen en sí trae graves inconvenientes; se recuerda recomendar el aumento de los primeros (interiores ó privados), especialmente en las clases inferiores ó de gramática.—Sesión de 14 de Junio de 1896. El cuaderno de

notas (*carnet*) del alumno ¿puede reemplazar al examen (exterior, público ú oficial) del grado de bachiller? Unos opinan en este sentido; otros, que no exima del examen; otros, que sólo exima de los ejercicios orales (en este sentido se tomó el acuerdo); todos desean que sea tenido en cuenta el cuaderno.—Sesión de 5 de Julio de 1896. Aprobación del informe presentado por M. Picavet sobre esta cuestión.

Crónica de la enseñanza.—París.—Consejo general de las Facultades (sesión de Junio). Creación de varias cátedras.—El rector, M. Gréard participa que una persona que desea guardar el incógnito, ha dado 10.000 francos para subvencionar durante dos años un «Curso complementario de estética y fisiología musicales», en la Facultad de Letras, que será encargado á M. Dauriac.—*Consejo académico* (sesión de Junio). Datos estadísticos relativos á los establecimientos de enseñanza secundaria.—*Departamentos.*—La extensión universitaria en Clermont. Durante tres meses, los profesores de la Facultad de Letras de Clermont han dado con éxito en la Casa de Ayuntamiento de Moulins conferencias semanales acerca del siglo XVIII.—Las Facultades católicas de Lyon en 1894-95. Datos estadísticos (Derecho, Letras, Ciencias.—*Grenoble.* I. Trabajos de las Facultades en 1894-95. Discurso del Rector: menciona la medalla Davy, de la Sociedad Real de Londres, y el premio bienal de 20.000 francos del Instituto de Francia, ambos concedidos á M. Raoult, decano de Ciencias, «como autor de la obra y descubrimientos más importantes para honrar y servir á la nación en los diez últimos años.» II. Informe del Consejo general de las Facultades. Peticiones; estadística (Derecho, Ciencias, Letras y Escuela de Medicina y Farmacia).

Alemania.—Prusia.—Creación de nuevas cátedras y empleos universitarios en el presupuesto de 1896.—Reforma de los exámenes de medicina. Se trata de establecer un examen obligatorio de psiquiatría, después del cual los alumnos deberán permanecer un año en un hospital, practicando. La Asociación de estudiantes berlineses consagrada á las ciencias sociales no obtuvo el año pasado la aprobación superior, y fué disuelta; en este año, la ha obtenido, bajo el patrocinio del pro-

fesor Wagner, actual rector de la Universidad.

Austria-Hungría.—Fundación del Colegio «Baron José Eötvös», en Budapest. El Ministro húngaro de Instrucción pública acaba de fundar (poniéndole el nombre del primer Ministro de Instrucción que tuvo Hungría, eminente hombre de Estado, filósofo y poeta) una Escuela Normal aneja á la Facultad de Filosofía, algo semejante á la de París (rue d'Ulm), también con internado, y donde harán estudios especiales 35 alumnos, completando además su educación en todos los órdenes, incluso el físico.—Cuadros estadísticos de las Universidades y escuelas técnicas superiores durante el curso de 94-95.

Rusia.—Consignación de las diversas ramas de enseñanza, en 1896, por los Ministerios de Educación Nacional, de Justicia, Marina, Hacienda, Interior, Comercio, Guerra y Agricultura (datos incompletos).

Noticias é informes.—El 25.º aniversario de la fundación de la Escuela libre de ciencias políticas. Discurso de M. Boutrmy, fundador de dicha Escuela.—La nueva ley sobre las Universidades. El Senado, en sesión de 7 de Julio ha adoptado el proyecto relativo á la constitución de las Universidades, aprobado ya antes por la Cámara de diputados. Al fin se ha logrado esta reforma, después de veinticinco años de esfuerzos. Los cuerpos de las Facultades tomarán el nombre de «Universidades»; los Consejos generales de Facultad, el de «Consejo de la Universidad» y éste sustituirá al Consejo académico en los asuntos contenciosos y disciplinarios.—Exámenes de doctorado en la Facultad de Letras de Lyon. El primer doctor que ha aprovechado el nuevo diploma creado en ciencias políticas y económicas, después de haber sostenido su tesis *Sobre la ciencia y el arte en Economía política*, ha sido M. R. Worms, ya antes doctor en derecho y en letras, secretario del Instituto internacional de Sociología, etc.—Nombramientos. M. Buisson, el eminente director de enseñanza primaria, ha sido nombrado, á propuesta de la Facultad de letras de París, profesor de ciencia de la educación, en sustitución del malogrado Marion, cesando en aquel cargo, cuyos honores conserva; M. Bayet, el co-

nocido arqueólogo, rector de Lille, ha sido nombrado director de primera enseñanza.
Bibliografía.—(P. BLANCO.)

ENCICLOPEDIA.

SOBRE LAS IDEAS JURÍDICAS

Y EL MÉTODO REALISTA DE IHERING (1),

por Adolfo Posada, C. A.,

Prof. en la Universidad de Oviedo.

I.

Ya en otra ocasión hablamos de la personalidad científica y de las ideas jurídicas del ilustre Ihering (2): entonces también se indicaron las noticias más salientes de su vida; ¡vida hermosa, fecundísima para la ciencia; vida consagrada hasta en sus momentos últimos al trabajo, en el estudio de los complejísimos problemas de la filosofía de la historia del derecho. Ihering, perdido ya para los suyos, continúa y continuará vivo en sus obras, llenas de inagotables enseñanzas, sugestivas como pocas, y saturadas de aquel simpático perfume con que el sin par artista del derecho sabía aderezar las geniales concepciones de su espíritu original y atrevidísimo. Al igual que los grandes pensadores, sanos

(1) Este trabajo irá al frente de la traducción española de la *Prehistoria de los Indoeuropeos* de Ihering, á manera de prólogo.

(2) *Estudio preliminar* de mi traducción del libro de Ihering, *El fundamento de la protección posesoria*. Sobre las ideas jurídicas de Ihering, véanse entre otros: Kohler, *Ideale im Recht* (*Archiv für bürgerliches Recht*, 1891, pág. 160); J. Dahn, *Vernunft im Recht* (1889), I, páginas 48 y siguientes; Bouglé, *Les Sciences sociales en Allemagne* (1896), páginas 130-141; I. Petrone, *La fase recentissima della Filosofia del diritto in Germania* (1895), páginas 46-78. De todos éstos, el que pretende darnos una idea más general de la filosofía jurídica de Ihering es el trabajo de Bouglé. El de Petrone se fija en los elementos de lucha y de utilidad que Ihering señala en el Derecho. El de Dahn comprende una crítica del punto de vista de Ihering, á la luz de una concepción vaga y romántica del derecho. Kohler critica el utilitarismo del filósofo del *Espíritu del derecho romano*. Entre nosotros, una exposición de las ideas jurídicas de Ihering la ha hecho el Sr. Alas en el prólogo á mi traducción de *La lucha por el derecho*. Compuesto ya este estudio, hemos tenido ocasión de ver en el número últimamente recibido de la *Political science Quarterly* de la *Columbia University*, de Nueva-York, un excelente trabajo del señor Munroe Smith, sobre Ihering. Titúlase este trabajo *Four German Jurists* y se habla en el de Bruns, Windscheid, Ihering y Gneist.

de alma é insaciables en la investigación de la verdad, el antiguo profesor de Göttinga ha muerto en plena labor científica. Habíase propuesto, en un principio, un problema aparentemente histórico no más, para un espíritu limitado, problema definible y soluble por la erudición. El problema era el *derecho romano*, esto es, la concepción sistemática de un derecho positivo, como obra del genio particular de Roma, el pueblo que ha sabido producir con más lógica y mayor continuidad orgánica un derecho propio y en su tanto completo. Pero Ihering, que había ido al derecho romano por su educación jurídica de romanista, por su profesión de jurisconsulto alemán á la manera clásica, no era un hombre cortado para contenerse ni en la pura exégesis, ni en la crítica erudita, ni en la función expositiva del jurista que se satisface plenamente con haber llegado á la reconstitución del texto mutilado, á la depuración de su significado jurídico y á la fijación de su lugar en el sistema general de las relaciones del derecho. Ihering, el jurisconsulto, tenía dentro de sí, por vocación y aptitud innatas, un historiador filósofo, un verdadero filósofo en el sentido griego de la palabra, y como tal filósofo no podía ver su sed de verdad satisfecha con el resultado de la investigación erudita, que es el summum de la historia para la mayoría de las gentes.

Así se explica que Ihering no haya quedado, en sus trabajos de exégesis, prisionero en las mallas apretadas del dogmatismo romanista ó de la crítica cerrada del texto legal. Situóse el filósofo como en dominio propio, en el Derecho romano; pero llevado por las exigencias mismas de su alma abierta y enamorada del misterio de la realidad que en el derecho toma cuerpo, desde el derecho romano (1), ahondando en el fondo vivo que el derecho romano supone,

(1) Él mismo, aunque con cierto alcance limitado, formulaba su situación filosófica, he aquí cómo: *DURCH das römischen Recht, aber ÜBER dasselbe HINAUS*; es decir, por el derecho romano, pero sobre y más allá del derecho romano. V. *Geist des röm. Recht*, t. 1, pág. 14 de la cuarta edición alemana. En la *Escuela práctica de estudios políticos y sociales* que para ampliar la cultura de nuestros estudiantes hemos fundado con los Sres. Buylla y Sela en la Universidad de Oviedo, adaptando á nuestro medio universitario los Seminarios alemanes, D. Leopoldo Alas explicó

como obra del esfuerzo de todo un pueblo, como huella de millares de almas, y elevándose por él á las altas consideraciones de la más pura filosofía, no paró hasta moverse libremente, sin ligaduras de jurista, por las más intrincadas regiones de la ciencia madre, en busca de una explicación del derecho humano entero. Realmente, la obra no acabada, como veremos, del insigne romanista Ihering, se resuelve en una *filosofía de la historia del derecho*, con el supuesto imprescindible de una filosofía del derecho en general.

Ihering, según indicamos, lo primero que intenta—y de tentativas atrevidas, llenas de poesía simpática y atractiva, está formada gran parte de su labor de filósofo jurista—es una *crítica del derecho romano*; «pero no la crítica del derecho romano *actual* desde el punto de vista legislativo, sino la crítica filosófica de la historia, es decir, la que sigue al derecho en toda su vida desde el origen hasta el fin. Quiero, afirma, escrutar el movimiento íntimo de la marcha del derecho, investigar en él los resortes ocultos, penetrar las causas lejanas y la correlación inmaterial del conjunto del desenvolvimiento jurídico» (1). Y es que Ihering, el Ihering filósofo, se proponía ver el derecho «como creación real» (2), y no podía, en verdad, su espíritu curioso y penetrante darse por satisfecho con la investigación del contenido objetivo de la historia del derecho romano. Al contemplar este, al hundir su mirada escrutadora en las oscuridades del pasado; al hacer revivir con su facultad predominante, la imaginación constructiva, la vida del derecho que fué, su espíritu filosófico no le permitía darse por contento con la perspectiva de la reconstrucción histórica, con la mera descripción exacta de las edades anteriores; antes bien, le hacía detenerse para ahondar aún más, como buzo del pensamiento, y explicar así el mecanismo íntimo de la realidad, el encadenamiento po-

sitivo de los hechos, como expresión circunstancial del movimiento incesante y del flujo inagotable de la vida, hasta poder recoger en fórmula ideal la evolución orgánica de las instituciones jurídicas.

De ahí que el *Espíritu del derecho romano*, obra que no podía escribir sino un romanista consumado, no sea, sin embargo, la obra sólo del jurista romanista; de ahí que los romanistas al uso, los que se enredan y pierden para siempre en los textos del Digesto, sin facultad crítica, sin discernimiento filosófico, no suelen ver el mérito capital de este genial monumento elevado en honor de la Roma del derecho. Hay en este libro, por desgracia inacabado, tanto contenido histórico como filosófico; tanta labor preparatoria, de andamiaje científico, de crítica de textos, de comparación de fuentes—límite máximo de las aspiraciones del jurista al uso,—como labor creadora, constructiva original y explicativa del derecho en sí mismo, considerado por el esfuerzo particular de Roma como idea inagotable, como hecho permanente y condición indispensable, sometida á la ley del medio de toda vida racional (1).

La índole misma del propósito primero de Ihering, propósito que no debía cumplirse porque entrañaba un deseo inagotable, le imponía, desde luego, la dirección que tomaron sus estudios, y que en definitiva había de caracterizar y distinguir su labor personal en el derecho. No pudo Ihering circunscribirse á cultivar *su jardín*: por eso «la mayoría de sus obras, por lo demás enormes, quedaron por terminar... lo cual es un indicio de su vocación filosófica. Y es que no sabía abordar un asunto sin ampliar inmediatamente su acción. Detrás de los problemas particulares, históricos y jurídicos, veía desde luego los problemas generales, filosóficos, y al momento dejaba los primeros por los segundos, no deteniéndose sino en el último, porque... no podía, antes de haber resuelto

este año una primera conferencia sobre esa *fórmula de Ihering*. Lo recuerdo aquí, porque es mi deber consignar que este estudio se inspira bastante en las ideas magistralmente expuestas por nuestro queridísimo amigo.

(1) *Espíritu del derecho romano*, tomo 1, pág. 15 de la tercera edición francesa.

(2) *Ibid.*, pág. 27, t. 1.

(1) Repetidas veces hemos oído entre nosotros á las gentes que se creen romanistas, decir que Ihering es más filósofo que otra cosa. Es filósofo Ihering; pero además es un jurisconsulto á lo Savigny, cuyos trabajos de rectificación de textos son aceptados como de autoridad respetable. Lo que hay es que esos romanistas no ven más allá de las *Instituta*, tal cual Heinico se las enseña.

su enigma, reconquistar la paz científica, tan fácilmente adquirida por la erudición (1).»

II.

La historia del derecho romano, que Ihering, bebiendo tanto en la historia como en las almas, quería reconstruir (2), no como sucesión de hechos, sino como organismo de ideas, producidas más bajo el influjo de las condiciones de la vida que bajo el de las exigencias de la lógica, fué para el filósofo el punto de partida de su labor científica, como dejó dicho, y á la vez de su ulterior concepción filosófica. La esfinge misteriosa de las ideas primeras, de los principios fundamentales que constituyen el fondo de toda realidad, surgía ante su vista en el suelo de Roma, solicitando de él una explicación filosófica, ó lo que es lo mismo, una reducción á unidad de la vida del derecho. El mero historiador hubiérase detenido en la explicación mecánica del fenómeno jurídico; el historiador filósofo que en Ihering había no tenía con eso resuelto su problema, el problema eterno del por qué de la realidad vívida; la explicación unitaria de los fenómenos jurídicos se le presentaba como exigencia imprescindible ante su espíritu. Si, como Renan—otro historiador filósofo,—se hubiera propuesto el estudio de la historia del cristianismo, ó como Taine, los orígenes de la Francia contemporánea, Ihering, por otros caminos, con otra erudición, con otros materiales, hubiera llegado al mismo resultado: al resultado que supone su fórmula filosófica, esto es, la tesis-cimiento de su sistema de filosofía jurídica; usando de sus palabras, hubiera llegado á la *idea del fin*—*Zweckbegriff*.—¿Por qué? Porque para el filósofo, la forma de la vida es, en cierto modo, indiferente; tiene, sí, su valor positivo, sustancial, no hay duda, y Ihering, con su método realista, lo ha puesto como nadie de relieve; pero lo que al filósofo le importa es el fondo, la explicación universal, por principio, esencial, de la vida misma, y ese fondo—la idea del fin—hubiérase ofrecido al jurista filósofo bajo cualquier forma

histórica que accidentalmente hubiera estudiado. ¡Pues qué! ¿No hizo Ihering, después de todo, un ensayo de aplicación admirable del principio generador de su filosofía á civilizaciones tan diversas como la romana (1), la aria (2), y la semítica (3)?

Pero no precipitemos la argumentación. Ihering llegó, por el estudio del derecho romano, á su tesis: *la idea del fin*. Según él mismo nos dice en la obra póstuma que á continuación va traducida (4), el punto de vista de los fines, imaginado é impuesto por el estudio del derecho romano en la obra consagrada á éste, ha sido luego el faro que ha alumbrado sus investigaciones y el guía que le ha conducido á puerto seguro á través de las más variadas regiones exploradas en sus numerosos escritos. Y puede decirse más todavía: la idea del fin, puesta como exigencia íntima de su espíritu, le distrajo de su labor de historiador jurista. Dadas, en efecto, las proporciones del plan del *Espíritu del derecho romano*, y dada además la aptitud sin igual del ilustre romanista para los trabajos de exégesis y de crítica de jurisconsulto (5), la historia de aquel parecía ser la obra capital de su vida, y, más que esto, la obra toda de su actividad intelectual. No fué así, sin embargo; por el derecho romano llegó Ihering á la *idea del fin*, como explicación unitaria, casi metafísica, de la realidad del Derecho; pero una vez en la idea capital filosófica, Ihering, sin dejar la historia—pues su acción personal en la filosofía del derecho se resuelve en el influjo que debe darse á la consideración histórica y social del mismo—ahondó, sobre todo, en el estudio de los problemas de carácter filosófico en busca de un amplio y completo razonamiento del resultado ideal del conocimiento histórico.

Fruto sazonado y admirable de esta segunda labor del maestro Ihering, fué su obra monumental, por terminar también, acerca de *El fin en el derecho* (6).

(1) *Esp. del D. R.*

(2) *Prehistoria de los indoeuropeos*, lib. I.

(3) *Ibidem*, lib. III.

(4) *Ibidem*, pág. 409.

(5) De estos trabajos pueden verse algunos en mi traducción de sus *Cuestiones jurídicas*.

(6) Publicados, que yo conozca, dos tomos (1877-1886).

(1) Bouglé, *ob. cit.*, pág. 103.

(2) V. toda la introducción al *Espíritu del derecho romano*.

III.

En esta obra es en la que Ihering desarrolla lo que él llama una *Teleología del orden moral en la vida*; esto es, un intento genialísimo de una explicación, por el influjo del *fin*, del orden general de los sucesos humanos. Así como no hay hecho sin causa, *no hay*, dice, *acción sin fin*—*keine Wollen*, ó lo que es lo mismo, *keine Handlung ohne Zweck*:—tal es la ley del fin—*Zweckgesetz*,—que viene á ser una aplicación á las acciones de los seres de la ley más general de la causalidad (1). La obra del hombre, como obra de la vida y para la vida, es siempre obra enderezada á un fin; pero tomando el fin en este caso, no como causa final reflexivamente sentida y metafísicamente fundada, sino en el puro sentido *real* de necesidad, que implica la base fisiológica y psicológica del deseo, del apetito no satisfecho y que quiere satisfacerse y verse cumplido. Por este lado, todo el sistema filosófico jurídico de Ihering, se resuelve en un *edonismo*, que recuerda á Bentham; su criterio capital para explicar la mecánica de las instituciones jurídicas en la historia tiene por base la idea del fin á que respondieron: *la utilidad*, en suma.

Pero, claro está: esa idea, que de modo tan breve queda expuesta (2), entraña en Ihering un desarrollo complejísimo, desde puntos de vista variados y que han de tener un gran influjo para explicar la íntima conexión de dos ciencias que no siempre aciertan las gentes á relacionar debidamente: la sociología y la filosofía del derecho (3). Por de pronto, en el plan desenvuelto por nuestro autor, la ley del fin implica un detenido estudio de la noción del fin en el mundo animal (4), y una amplísima explicación psicológica del mecanismo antropológico del deseo, verdadero impulsor ó motor del mundo social (5). El deseo de procurarse una satisfacción inmediata, de completarse, de vivir—*primum*

vivere,—con su consecuencia, el esfuerzo, y la actividad en marcha, constituye el principio generador del orden de la vida humana, individual y social. Todo hombre es, mientras vive, una fuente inagotable de deseos—una síntesis de apetitos, que diría Fouillée:—el fondo de la vida humana es el apetito (1), el cual *quiere*, por tendencia natural, saciarse, y al saciarse, se pone en movimiento, dando así forma *final* á las exigencias íntimas de un sér que *quiere* vivir y que no puede menos de *querer* vivir. Por este lado, á poco que se ahonde, á poco que el espíritu filosófico penetre en la misteriosa elaboración del esfuerzo, en el fondo del apetito, con su forma de *querer* y su resultado el *fin*, la idea capital de Ihering, que en él tenía un contenido y un alcance realista y práctico, de tejas abajo, se confundirá con la concepción metafísica de Schopenhauer, el filósofo de la voluntad. Aunque en otro momento de la génesis del pensamiento filosófico jurídico de Ihering, ya se hizo notar por el Sr. Petrone (2) esta coincidencia del jurista con el gran pesimista. El Sr. Petrone fíjase en el modo de producirse el derecho, según Ihering, como experiencia de la injusticia y bajo la acción del dolor que ésta produce (3); pero la coincidencia, en mi concepto, es aun más honda, aunque sin graves consecuencias para el genio optimista de Ihering. En efecto: la tesis de éste—la vida es fin; la vida es esfuerzo atraído por el fin que se ofrece como representación del *goce*, de lo *útil*, al sér, y que lo educa y dirige—coincide idealmente con la idea de Schopenhauer, según la cual la vida se resuelve en voluntad, que se mueve atraída por la representación de la necesidad satisfecha (4). Sólo que Schopenhauer va al pesimismo por el desencanto que la voluntad sufre, por el *dolor* que el esfuerzo supone; mientras Ihering se eleva á la concepción *utilitaria* de la vida é insiste en el buen éxito del esfuerzo educado, de la acumulación del resultado obtenido por la repetida satisfacción de las ne-

(1) *Der Zweck im Recht*, tomo 1, páginas 4 y 5. Todo el primer capítulo refiérese á la *ley del fin*.

(2) *Der Zweck*, t. 1., cap. 1.

(3) Véase Anzilotti, *La filosofía del diritto e la sociologia*.

(4) *Der Zweck*, t. 1, cap. 11.

(5) *Idem*, t. 1, capítulos 11 y 111.

(1) Véase Fouillée, *Evolutionisme des idées-forces y Psychologie des idées-forces*.

(2) *Ob. cit.*, pág. 50.

(3) Schopenhauer, *El fundamento de la moral*, § 17.—*Parerga und Paralipomena*, cap. XIX.—*El mundo como voluntad y como representación*, lib. IV, §§ 61 y 62.

(4) *El mundo como voluntad*, etc., especialmente, lib. IV,

cesidades, y en el progreso general del mundo.

Pero ¿y cómo surge de la idea de fin el derecho? La idea de fin—obrar siempre por y para algo; nadie obra sin motivo—se resuelve en el hombre en la idea de la satisfacción de sus necesidades, como queda indicado. Todo cuanto el hombre hace, necesita hacerlo, si ha de vivir. Ahora bien: de aquí nace el criterio primordial, el más cercano al de la animalidad; pero que, en opinión de Ihering, es el *primer* criterio fundamental de la vida, á saber: el criterio egoísta. La vida es, ante todo, *egoísmo*, porque el egoísmo es la condición *sine qua non* de la vida; una vida sin egoísmo no se concibe: sería la disolución. Pero en el hombre, el egoísmo toma muchas formas. Primero, es egoísmo puro; mas como el hombre no vive aislado en medio de la Naturaleza, sino que vive siempre en sociedad, la sociedad, medio necesario, pero egoísta, determina por de pronto una vida, necesaria también, de acciones en el fondo egoístas, pero recíprocas y de consecuencias, si no altruístas, de compensación de egoísmos (1)—por *remuneración recíproca: Der Lohn*.—El egoísmo de uno que pide la satisfacción de un fin, implica por el cambio y por inter-dependencia la satisfacción del egoísmo de otro; y compensándose de ese modo los egoísmos, se revela el primer esbozo de orden social: cambio de cosas, cambio de servicios, con todo el ulterior resultado crecientemente complejo de los fenómenos que el cambio de servicios y de objetos—que en el fondo son también servicios—entraña en las instituciones comerciales y en las manifestaciones de la vida económica.

Y de ahí se parte para llegar al Derecho (2).

En efecto: el cambio de los egoísmos, por sí solo, no basta; el principio de la remuneración recíproca no es suficiente para mantener la armonía de los egoísmos, que es ya armonía de intereses. La sociedad viene entonces con su acción imperativa; la sociedad, que ha adquirido ya fuerza, arraigo, y que es un centro expansivo de más amplios egoísmos, se impone y se ma-

nifiesta por medio de la coacción, haciendo que el temor al castigo, la representación de la pena, obren como fin que contienen al sér en su egoísmo absorbente y disolvente: el derecho surge así como un fin práctico, como un motivo egoísta, con un contenido útil, indudable. No surge el derecho para Ihering como idea, como sentimiento, como abstracción pura, sino como necesidad, prosaica si se quiere, nada ideal, pero fundamentalísima, exigida por las condiciones de la vida práctica. El derecho empezó por ser la fuerza—siempre será *fuerza*—al servicio de la armonía de los intereses y de la suprema salvación del todo social (1). La idea del derecho, el sentimiento delicado de lo justo, el ideal de una vida armónica cimentada en el puro respeto al límite del egoísmo personal, es obra del tiempo, obra muy lenta y muy trabajosa. El pueblo padre ario, después de vivir diez mil años, según cálculos de personas sabias (2), apenas tenía derecho, porque su vida no había alcanzado la complicación necesaria de motivos prácticos.

El fin del derecho, lo que sirve de razón suficiente para el mismo, es, pues, la necesidad que desde luego se acusa de mantener por una protección coactiva el orden social como un todo. La idea de la coacción, primer albor del derecho, viene así á completar la obra de la armonía espontánea, pero por sí sola insostenible, de los egoísmos. Según esto, la acción del derecho se revela como una acción ante todo de reacción penal: la sociedad, por egoísmo, por utilidad, por motivos prácticos, crea fines artificiales—penas—crea representaciones formales—obligaciones impuestas,—que se traducen en fines, en causas inmediatas de la conducta, y cuyo objetivo último es *vivir*, ó mejor, condicionar la vida. De aquí, de estos fines inmediatos, es de donde nacen las instituciones jurídicas. Ya indicaremos luego lo fecundísimo que es para Ihering ese punto de vista.

Pero aun hay más: Ihering, de la consideración del contenido del derecho—punto

(1) *Der Zweck*, 1, cap. VII.

(2) *Ibidem*, 1, cap. VIII.

(1) Véase *La lucha por el derecho y Der Zweck*, 1, capítulo VIII.

(2) Schleicher, citado por Ihering, *Prehistoria*, página, 34, nota.

éste el más débil de su filosofía,—se eleva á la concepción del Estado. El derecho—exigencia del todo social—poco á poco se complica y se hace función por momentos de carácter práctico, de necesidad inmediata, dando vida á todo un orden social nuevo: el orden coactivo, el orden impuesto, el orden de los intereses jurídicamente protegidos (1). Ahora bien: el encargado de establecer y de mantener este orden, es el Estado (2). El derecho, así, viene á resolverse en el poder del Estado para determinar las normas con arreglo á las cuales *deben* zanjarse los conflictos de los egoísmos. Ihering insiste mucho en esta idea: por eso declara constantemente que el derecho es fuerza, que el derecho es vida, es necesidad, y por eso le atribuye, al lado del aspecto ideal que á la larga reviste, el lado utilitario, y el lado dinámico, y, sobre todo, el lado práctico, según el cual el derecho tiene su fundamento en el egoísmo social bien entendido: en el egoísmo reflexivo.

Si Ihering no pasara de aquí; si se diera por satisfecho con esta idea del derecho, su filosofía jurídica no alcanzaría todo el valor *ético* que sin duda tiene. Es preciso fijarse. Ihering explica en ese caso el aparecer histórico-ideal del derecho: el derecho empieza siendo *la fuerza*, y seguirá siendo fuerza; pero su ley íntima no será la fuerza bruta. Antes al contrario: en la explicación que Ihering da de la función del derecho por el Estado, si en un principio, en ciertos momentos de la evolución jurídica, el derecho es la expresión del poder del que puede—minoría y mayoría,—al cabo el derecho se va complicando hasta tener vida propia, vida respetable y respetada por sí misma, como sistema normal de las leyes de un pueblo á las cuales el Estado mismo se somete como á principios supremos imperativos. Sólo entonces, es decir, cuando el derecho se impone al Estado, el fin del derecho, ó sea la seguridad efectiva de los intereses jurídicamente protegidos, se podrá realizar plenamente (3).

La fecundidad del punto de vista de Ihering en cuanto á la noción originaria y evolutiva del derecho, es grandísima para interpretar adecuadamente su nacimiento y sus transformaciones. De él es de donde Ihering ha partido para formular el método que él llama *realista*, de que luego hablaré, sirviéndole además de punto de apoyo para rectificar el sentido dominante en la escuela histórica, según el cual el derecho es obra espontánea del pueblo (1). Ihering ve, como Savigny, el Derecho cual obra espontánea del pueblo; pero no como una obra de lógica abstracta inconsciente, sino como consecuencia consciente y reflexiva de la acción de los motivos prácticos. Además, Ihering conceptúa que el derecho puede ser al fin en el pueblo obra de arte, de habilidad, de reflexión, y por ende difundible y adaptable de un pueblo á otro, basándose para ello en el ejemplo de la introducción del derecho romano en Alemania, y rectificando así la gran contradicción en que en este caso cayera indudablemente la escuela de Puchta y de Savigny.

Pero con todo esto, aun teniendo en cuenta la aclaración del alcance explicativo del nacer histórico del derecho, es indudable que Ihering, por el influjo del derecho romano, y por el influjo tiránico universal del pensamiento kantiano, propende á considerar el derecho principalmente en su aspecto *formal*. No le niega Ihering fondo *moral*; no se encastilla en la nota de la coacción, como en la característica irreductible del poder jurídico; pero de todas suertes, el orden del derecho es para Ihering un orden exterior que responde á necesidades prácticas de la existencia social. Por este lado, la censura que en su *Espíritu del derecho romano* lanza contra la escuela de Krause, de que no insiste lo suficiente en el lado formal ó exterior del derecho, aun cuando haya tenido, dice, Krause y su escuela, el mérito grande de reconocer exactamente el elemento sustancial del mismo (2), puede devolversele, cambiando por completo los términos. Sin embargo, si prescindimos de

(1) *Der Zweck*, I, cap. VIII, especialmente en las páginas 413 y siguientes. Véase *Esp. del D. R.*, t. IV, § 71.

(2) *Der Zweck*, I, cap. VIII, 3.

(3) *Idem*.

(1) Véase, sobre todo, *La lucha por el derecho*.

(2) Véase *Esp. del D. R.*, edic. franc., t. IV, nota 492, y en general todo el § 70.

las palabras y nos vamos al fondo del pensamiento, conceptúo posible demostrar que entre Krause y Ihering hay puntos de intersección muy interesantes. Sería obra no de gran empeño, variando un tanto la terminología, demostrar, por ejemplo, que, en definitiva, el derecho, es decir, el orden positivo de la vida humana racional, conseguido por movimiento espontáneo de la voluntad reflexiva, es para Ihering la consecuencia, no del imperio material del poder del Estado, sino de las tendencias éticas de la conciencia humana individual y social.

Hay, en efecto, pasajes numerosos en el *Espíritu del derecho romano* (1) que entrañan esta idea; y hay, sobre todo, la declaración expresa del mismo Ihering, de la impotencia del principio de la remuneración recíproca y de la coacción, del egoísmo en suma, para hacer posible, racional y buena la vida social. Todo el segundo tomo del *Fin en el derecho*—724 páginas—refiérese á este punto. En el primero, estudia Ihering la acción de la remuneración—*der Lohn*—y de la fuerza coactiva—*Zwang*;—y al iniciar sus investigaciones en el segundo, la declaración que le sirve de tesis capital es ésta: *insuficiencia—Unzulänglichkeit*—de la remuneración y de la fuerza para la resolución de los problemas sociales (2). La idea es que la remuneración y la fuerza constituyen una red de reglas de conducta, ineficaz por sí sola para mantener el orden social en toda su interna complejidad. La vida social pide actos que ni se pagan ni es posible forzar al individuo para que los cumpla. El hombre que obra sólo por obtener una remuneración ó por miedo á la pena no será justo siempre, quedará la mayoría de las veces en el aire, y será al fin elemento de disolución social. El egoísmo, pues, aunque sea bien entendido, tiene muchas lagunas que debe llenar la moralidad con sus dos impulsores, el sentimiento del deber—*Pflichtgefühl*—y el amor—*Liebe*,—esto es, las fuerzas, *no egoístas*, ó sea *éticas* (3).—En suma, la obra de la finalidad

en el mundo social, como obra de armonía, como obra de orden, si tiene sus cimientos primarios, en la evolución histórica, en el impulso del egoísmo individual con el corolario de la retribución y en reacción social por la acción de las fuerzas coactivas, halla, al fin, su más sólida base en el influjo definido de la moralidad—*das Sittliche*,—por el acicate del deber y del amor (1).

Claro es: Ihering, conforme con su sentido histórico, no cree en las ideas morales innatas, ni en la aparición de la fuerza del amor y del deber como obra del *invento* humano en un momento dado. La moralidad, con sus fuentes, los usos, las costumbres, las modas, la perfección interior del hombre—lastre ético,—es obra del tiempo, de la experiencia, de la finalidad circunstancial en suma. Su fórmula típica es la producción de las más altas necesidades ideales conformes siempre con el carácter particular del pueblo.

Recogiendo ahora en breves términos la idea del derecho, no en el sentido estricto que Ihering le da en el *Espíritu del derecho romano*, sino en la síntesis que supone el establecimiento del orden social pleno y completo, si por un lado parece contenerse en su definición del sistema coactivo de los intereses jurídicamente protegidos, de otro, en cuanto el fin del derecho es en definitiva el bien social, la efectividad del orden, la educación de la humanidad en el obrar bien—lo cual se demuestra por inducción histórica y por deducción filosófica,—desde luego se ve que hay en el fondo de la concepción unitaria de Ihering algo más que el carácter coactivo y meramente exterior de la relación jurídica: hay el reconocimiento del bien (útil, necesario, de fondo agradable, ya sea para el individuo, ya para la sociedad) como contenido del derecho. La necesidad, por otra parte, del concurso de los motores de la remuneración, de la coacción—principio del *egoísmo*,—y del amor y del deber—principio *ético*,—para resolver el problema social, entraña en definitiva la idea de que el orden jurídico viene á ser con éste ó aquel nombre la expresión circunstancial, bajo la ley del medio y según las exigencias

(1) *Esp. del D. R.*, 3.^a edic. franc., § 70 del tomo IV.

(2) *Der Zweck*, tomo II, cap. IX, especialmente páginas 4-14.

(3) *Ob. cit.*, tomo II, pág. 2.

(1) *Der Zweck*, tomo II, cap. IX, pág. 3.

de la vida, del orden ético y material; pero teniendo en cuenta que este último es insuficiente y que el progreso de la idea del derecho va paralelo con el de las ideas éticas, porque tanto más seguro y efectivo será el orden social, cuanto mayor influjo ejerzan las fuerzas éticas, cuyo cimiento está en las costumbres, en la moral, en las modas, etc., etc.

IV.

Y pasemos ya á hacer brevísimas consideraciones acerca de la última manifestación de la incesante labor de Ihering. Producto del inagotable deseo de saber, del amor á lo desconocido, del afán por ahondar en las cuestiones que atraían su atención de filósofo y de historiador, es la obra que hoy traducimos y publicamos, cuyo objeto al pronto pudiera parecer fuera de la acción á que los estudios de Ihering solían extenderse. El insigne profesor Ehrenberg, que publica la *Prehistoria de los indoeuropeos*, nos da en su interesante prólogo noticias completas de la gestación científica de dicho libro. Así como la necesidad de penetrar en la vida del derecho hasta explicarla en sus fundamentos capitales, psicológicos y sociológicos, obligaran al autor del *Espíritu del derecho romano* á abandonar temporalmente la historia de éste, para investigar el problema del *Fin en el derecho*, así la manera filosófica de ver la historia del derecho romano como un todo vivo, pero un todo que no podía ser obra particular y única de Roma, sino que debía venir preparado por la historia anterior á ésta, en la formación de los pueblos itálicos y en la evolución de las civilizaciones que sobre éstos influyeron, llevaba á Ihering á un campo de acción nuevo, al efecto de completar la evolución del derecho de Roma á través de la *Prehistoria de los indoeuropeos*.

Si después de lo dicho quisiéramos reducir á términos breves la evolución particular del pensamiento de Ihering, para formarnos idea de lo que pudiéramos llamar la biografía íntima de su espíritu, en el trabajo, y del lugar que en su sistema ocupa la *Prehistoria*, podríamos afirmar lo siguiente: la obra inicial y que persiste constantemente como la obra central del

ilustre jurisconsulto, es el *Espíritu del derecho romano*. De ella y con ocasión de ella, para ampliar y completar su contenido y para penetrar en sus ideas capitales, se originan tres distintas derivaciones interesantísimas, á saber: 1.^a, la del jurista romanista: Ihering ahonda en la historia de algunas instituciones romanas; sus dos libros sobre la *Posesión* (1) son el más interesante resultado de esta parte de la labor del jurista; además, trabaja sin descanso en la interpretación y reconstitución de los textos (2); 2.^a, la genuinamente filosófica: para explicar el fundamento real, universal y permanente del derecho, Ihering desarrolla en su *Lucha por el derecho* (3) la idea del derecho como fuerza, y en *El fin en el derecho*, como hemos visto, la generación del derecho mismo; y 3.^a, la genuinamente histórica complementaria, preparada en la madurez de su espíritu y enderezada á explicar, en el sistema general de la historia universal del derecho, los antecedentes de la obra jurídica de los romanos. Ihering, el Ihering historiador filósofo, ahonda en el estudio de las leyes del desenvolvimiento histórico de Roma (4), y fuera de ellas en los antecedentes étnicos de aquellos pueblos de donde el romano procede: pueblo padre ario, pueblo ario hijo, con los influjos semíticos en helenos y romanos. La *Prehistoria de los indoeuropeos* contiene cuanto Ihering pudo hacer acerca de este último punto.

Y hé ahí en junto la labor total del maestro Ihering, labor no terminada, pero suficientemente completa para poder apreciar la tensión del esfuerzo filosófico que supone, y el sistema original que entraña y á que en definitiva responde. Como se ve, la *Prehistoria de los indoeuropeos*, á pesar del asunto, tan lejano en la apariencia, de las materias que constituían la especialidad profesional de Ihering, no era una obra accidental, no había ido á ella el maestro como *dilettante*; antes bien, era una parte

(1) *El fundamento de la protección posesoria* (trad. esp.), y *La voluntad en la posesión* (trad. esp., hoy en prensa).

(2) Sus numerosísimas disertaciones particulares. Véanse las que hemos reunido en el tomo *Cuestiones jurídicas*.

(3) Trad. esp.

(4) *Entwicklungsgeschichte des römischen Rechts, Einleitung, Verfassung des römischen Hauses*, 1894 (obra póstuma).

integrante de su *plan histórico*: la vida ultraromana, vista principalmente á través de la sugestión de las instituciones *residuales*—supervivencias de tiempos antiguos—y, sobre todo, era y es una de las aplicaciones más atrevidas y más admirables, y, no temo afirmar, más fecundas, de la filosofía fundamental de Ihering: *la idea de fin* con su *método realista* de investigación histórica.

Realmente, fuera de algunos capítulos de la *Voluntad en la posesión* (1), en parte alguna puede verse en qué consiste el referido método *realista* y la mecánica psicológica de su aplicación, como en la *Prehistoria*. Y se comprende. La *Prehistoria de los indoeuropeos* es la obra de la madurez de juicio, del espíritu educado en la larga práctica de las investigaciones jurídicas, históricas y filosóficas. Cuando Ihering se propone el problema de los indoeuropeos á través del derecho romano; cuando se lanza á buscar los orígenes de las instituciones jurídicas, cuya iniciación no era posible suponer en Roma, Ihering está en plena posesión de todas las premisas necesarias; premisas formuladas y comprobadas en las indagaciones anteriores. La génesis del derecho, la producción del hacer jurídico por obra del hombre y bajo el estímulo de la necesidad, eran cosa clara, diáfana, perfectamente dominada para el célebre catedrático de Göttinga. Así que, si admira y sorprende ver cómo el juriconsulto *buza* en el *Espíritu del derecho romano* para explicarnos la génesis del derecho, la técnica jurídica, el despertar y completarse de las instituciones; y cómo el filósofo sociólogo penetra por la realidad en *El fin en el derecho* para analizar y señalar, con el escalpelo de su crítica aguda y perspicaz, la composición de las fuerzas productivas del orden jurídico, aún nos admira y sorprende más verle de qué modo, con qué libertad de espíritu, con qué independencia, al par que solidez y seguridad del terreno que pisa, penetra por lo desconocido, y explica por inducciones atrevidas y geniales el origen de instituciones jurídicas que los arqueólogos romanos, antiguos y modernos, no acertaban á expli-

car, dentro del sistema general de la vida romana; todo ello, claro es, en virtud de aquélla su imaginación constructiva, pero auxiliado por lo que él llama su método *realista*.

Mas ¿en qué consiste el referido método? (1). Como Ihering mismo dice, el método realista es lo contrario del método abstracto: supone la explicación de las instituciones jurídicas, y en general, de las instituciones humanas, no por la lógica del investigador, sino por la *vida*; en suma, el método realista de Ihering es la aplicación de su fórmula filosófica general (*keine Handlung ohne Zweck*: no hay acción sin fin) á la investigación—motivada—de las instituciones sociales. Estudiando la historia del derecho, como hemos visto, Ihering llegaba á encontrar el estímulo, el creador—*Schöpfer*—de todo derecho en el fin; razonada esta idea filosóficamente, al acometer la investigación de las instituciones nuevas, dicha fórmula se traduce concretamente en esta otra: la humanidad obra siempre por motivos *prácticos*, y en su virtud, las instituciones surgen siempre allí donde son más necesarias, no allí donde lo son menos, y surgen cuando lo son; el momento en que una institución se revela por primera vez en la historia, es lo que llama Ihering el *punto de irrupción histórica* (2). Si encontramos una institución que se conserva, no obstante ser inexplicable su mecanismo interior y su significación actual por motivos prácticos coetáneos, puede afirmarse desde luego que dicha institución se ha originado allá, en otros tiempos en que tenía un valor real y positivo, bajo la acción del motivo práctico correspondiente. Según esto, el método realista quiere explicar la formación del derecho y la producción de las instituciones jurídicas, no por ideas preconcebidas, ni por impulsos innatos, ni por la lógica del pensador, sino atendiendo al movimiento mismo de las fuerzas de la vida, de las necesidades humanas; en suma, el método *realista* es el método *positivo* de reconstrucción retrospectiva de la vida real, según los impulsos naturales de los

(1) Especialmente en los capítulos III, VIII, XII, XIII, XVI y XVII.

(1) La exposición más detenida de este método está en la *Voluntad en la posesión* y en diversos pasajes de la *Prehistoria*.

(2) Véase *Esp. del D. R.* 3.^a edic. franc., III, pág. 31.

factores que obran en la misma; su ley es que se ha de penetrar en el alma del hombre y en los misterios de los motivos de su conducta, para explicar todas las producciones de su actividad, encaminada siempre á un fin. El *quid*, pues, de toda investigación histórica está en reconstituir la condición de la humanidad á que la investigación se refiere, para poder darse cuenta de los *fin*es que inmediatamente le interesaron y que, por tanto, obraron en ella como motivos prácticos.

A partir de aquí, esto es, á partir de estas ideas capitales, y de las que son su consecuencia, á saber: que la humanidad no produce nada completo *de una vez*, y que toda institución es obra del tiempo y de las circunstancias, Ihering concibe al hombre atraído por el fin, no de un modo abstracto y general, sino de un modo concreto y determinado: el *fin*, el *deseo*, es general en el hombre; pero la dirección del deseo cambia, en consonancia, no sólo con la particular naturaleza individual, sino con las condiciones exteriores en que el deseo tiene que moverse. De ahí la importancia que Ihering da al *medio*, ó mejor, al *suelo* en que un pueblo vive, y en cuyo seno su civilización se ha formado: el pueblo no tiene nada de *innato*, salvo la fuerza, que es, como el *Verbo*, lo primero; en lo demás, el pueblo *se hace*, y se hace según su obra—*esse sequitur operari*,—que es la resultante del esfuerzo por el acicate del deseo estimulado por la acción del *suelo*, fuente inagotable de los motivos prácticos (1).

Lo que ese criterio, más que método, *realista*, tan conforme con el sentido experimental de la ciencia moderna, da de sí en los dominios en que la experiencia realista es posible, como son los de la historia, cuando es aplicado por un hombre de primer orden, dotado de la indispensable facultad maestra que Macaulay exige en el historiador, y que no es otra que la imaginación constructiva, puede verse, repito, como en ninguna otra obra de Ihering, en la *Prehistoria de los indoeuropeos*. Verdaderamente asombra de qué suerte el gran poeta y artista de la filosofía del derecho, desentrañando la indicación de un texto, interpretando la signifi-

cación de una costumbre, refiriendo á su origen una institución no comprensible, nos pinta la posibilidad del pueblo padre ario (1), la necesidad *práctica* de que dicho pueblo fuese como se le figura, y la verdad del enlace étnico de la civilización romana con la de un pueblo primitivo, pastoril, muy hecho, muy numeroso, de tendencia difusiva, emigrante al fin, fuerte, vigoroso y soñador (2). En este punto, el estudio del *ver sacrum* es un modelo de penetración y habilidad históricas y de crítica filosófica constructiva (3); pocas veces la imaginación y la razón se han auxiliado de una manera más equilibrada y cariñosa. No importa, por el momento, para el mérito de la labor artística, que Ihering, como advierte el Sr. Ehrenberg (4), no haya tenido en cuenta las más puras y novísimas fuentes para resolver el problema de la cultura aria primitiva; la orientación de las inducciones del historiador, favorable al origen asiático del pueblo padre ario, y, sobre todo, el enlace étnico de los pueblos itálicos con un pueblo emigrante, está hecha de mano maestra, y el método realista en las manos del jurisconsulto insigne obtiene un triunfo indiscutible en este caso, como lo obtiene—más brillante aún, y más sin reservas—en la explicación retrospectiva de las instituciones *residuales* ó supervivencias de la emigración—los auspicios, los augures (5), los pontífices (6), el culto de Vesta (7), entre otras.

Pero con ser esto importantísimo, no es la parte más principal y más interesante de la obra póstuma de Ihering. La parte principal del libro, aquella donde Ihering se revela como maestro consumado en la evocación histórica y como verdadero artista, no sólo en la investigación certera de los fenómenos y en el señalamiento de su enlace causal, sino en la disposición armónica, estética, del material preparado, es en la descripción de la civilización babilónica (8). La aplica-

(1) *Prehistoria*, § 17.

(1) Lib. I.
 (2) § 3.º
 (3) § 38.
 (4) Prólogo, páginas 4-5.
 (5) § 50.
 (6) § 49.
 (7) § 38.
 (8) Lib. II.

ción del método *realista*, ó mejor, el *arte* de hacer la historia, pocas veces alcanzó el grado de perfección que en este caso. Ihering había llegado á una altura difícil de conquistar en ciertos capítulos de la *Voluntad en la posesión*, sobre todo cuando con sorpresa del lector supone el origen de las diferencias entre posesión y tenencia en la *casa romana*; pero pálido y oscuro queda este gran esfuerzo del ingenio habilidoso del artista incomparable, ante los resultados obtenidos en el libro II de la *Prehistoria de los indoeuropeos*. Léase, si no, ó más bien *gócese* dicho libro II, y se verá que no hay en mí ponderación entusiasta, exageración alguna. No vacilo en afirmar que en los párrafos dedicados á la civilización babilónica, el insigne maestro de Göttinga está á la altura de los grandes maestros de la historia. De mí sé decir que pocas veces he experimentado placer estético más sincero, más puro y á la vez más hondo, que leyendo y traduciendo la vida babilónica por Ihering. En ocasiones recuerda á Flaubert ó á Zola. Para encontrar trozos, ó mejor, obras literarias de historia, que revelen un genio artístico tan distinguido como el que en algunas partes del libro de Ihering se revela, es preciso recordar los trabajos mejores de Mommsen, el gran restaurador de las antigüedades romanas; de Ranke, el historiador de la humanidad; de Carlyle, el de *Los héroes*; de Macaulay, en sus mejores *Ensayos*; de Michelet, en las páginas de mayor emoción estética; de Renan, en los capítulos más admirables sobre el *Pueblo de Israel*, ó de Taine, pintando á los jacobinos ó á Napoleón I.

Pero ¿á qué insistir? Ahí está el libro: que el lector juzgue por sí de la exactitud de mis apreciaciones; por supuesto, salvando siempre lo que seguramente habrá perdido la obra de Ihering en belleza, en frescura, en todo cuanto pone el artista como cosa personal, al pasar por mis manos pecadoras del original al castellano.

INSTITUCIÓN.

LIBROS RECIBIDOS.

Universidad Central de España.—*Memoria del curso de 1894 á 95 y Anuario del de*

1895 á 96.—Madrid. Imp. Colonial, 1896.—Don. del Rector de la Universidad Central.

McCormick (J. H.)—*Psycho-Neural Measurements of Human Beings*.—Don. del Doctor Mac Donald.

Arenal (Doña Concepción).—*Obras completas*.—Tomo XII.—Madrid, V. Suarez, 1896.—Don. de D. F. G. Arenal.

Llorca y García (A.)—*Cómo es y cómo debiera ser nuestra educación popular*.—Elche, J. Agulló Sánchez, 1896.—3 ejemplares.—Don. del autor.

Udaondo (Dr. Guillermo).—*Mensaje leído en la Asamblea legislativa el 1.º de Mayo de 1896*.—La Plata, Talleres de publicaciones del Museo, 1896.—Don. de D. F. A. Berra.

Berra (F. A.)—*Resumen documentado de la exposición oral hecha á la Comisión investigadora de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos-Aires*.—La Plata, Talleres de publicaciones del Museo, 1896.—Donativo de id.

CORRESPONDENCIA.

Sr. M. de C.—*Constantina*.—Recibidas 5 pesetas por su suscripción por el año actual.

D. A. R.—*Palma de Mallorca*.—Idem 10 pesetas por su idem id.

D. E. S.—*Ciudad-Real*.—Idem 5 pesetas por su idem idem.

D. R. F. R.—*Órbigo*.—Idem 10 pesetas por su idem de los años 1895 y 1896.

D. J. de la G. A.—*Granada*.—Idem 10 pesetas por su idem del año corriente.

D. R. S.—*Zaragoza*.—Idem 10 pesetas por su idem id.

D. M. S. y F.—*Sevilla*.—Idem 10 pesetas por su idem id.

D. M. G.—*Sevilla*.—Idem 10 pesetas por su idem id.

Doña M. J. de P.—*Cáceres*.—Idem 5 pesetas por su idem de 1895.

D. M. R.—*Redes*.—Idem 10 pesetas por su idem de los años 1895 y 96.

D. B. V. C.—*Medina de Rioseco*.—Idem 20 pesetas por su idem de 95 y 96.

D. A. M.—*Pedro Bernardo*.—Idem 5 pesetas por su idem de 1896.

D. R. J.—*Murcia*.—Idem 5 pesetas por su idem id.

S. E. de A. del P.—*Sevilla*.—Idem 10 pesetas por su idem de 1895 y 96.

D. M. G. de la C.—*Key-West (Florida)*.—Idem 15 pesetas por su idem de 1896.

D. D. B.—*Ciudad-Real*.—Idem 5 pesetas por su idem idem.

D. S. R.—*Elche*.—Idem 5 pesetas por su idem id.